# Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 163. SABADO 12 DE JUNIO DE 1869. 200 milésimas.


## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

No habiendo podido terminarse todos los trabajos preparatorios para la inauguracion del Panteon Nacional; el Poder Ejecutivo ha acordado que se suspenda esta solemnidad en el dia de mañana, y que se celebre el domingo 20 del actual.

Madrid doce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

*El Ministro de Fomento,*
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

### ÓRDENES.

*Instruccion pública.—Negociado 3.°*

Ilmo. Sr.: La real órden de 3 de Diciembre de 1867 dispone, tratándose de la provision de Escuelas vacantes, el que los concursos se celebren únicamente entre los Maestros de la misma provincia, excluyendo de aspirar á ellas á los que desempeñen el magisterio en otra diferente. Uno de los medios más eficaces de difundir y propagar la primera enseñanza es el de procurar formar buenos Maestros, lo cual es difícil de conseguir miéntras la provision de las Escuelas vacantes no se haga en consideracion al verdadero mérito y con una estricta y severa imparcialidad. La sola circunstancia de que el Maestro desempeñe su cargo en esta ó en la otra provincia no debe jamás ser un obstáculo para que se le prive de un ascenso en su carrera si sus servicios y las demás cualidades le hacen acreedor á tal recompensa. Por cuya razon el Ministro que suscribe, obrando en conformidad á lo expuesto, ha tenido por conveniente dejar sin efecto lo que se preceptúa en la disposicion 4.ª de la precitada real órden, autorizando en su consecuencia á todos los Maestros que reunan las demás circunstancias legales para que, independientemente de la provincia en que se hallen desempeñando su cargo, puedan optar por concurso á Escuelas vacantes de cualquiera otra diferente de la suya.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden como Ministro de Fomento, y en el deseo de facilitar por cuantos medios sean posibles el que se difunda la primera enseñanza, he tenido por conveniente adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza, que en cualquiera de los ejercicios de reválida quedasen suspensos, podrán repetir el exámen sin necesidad de esperar á que trascurran los seis meses que determina el art. 13 del decreto de 15 de Junio de 1864, y sin que se les pueda obligar á estudiar y ganar académicamente en la Escuela Normal ninguna de las asignaturas de las que el citado artículo exige.

2.ª El derecho que se concede á los suspensos para poder repetir el exámen cuantas veces tuvieren por conveniente es ilimitado y sin otra condicion que la de que entre la suspension y el nuevo exámen haya de mediar por lo ménos el término de dos meses.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular.*

Para llevar á efecto lo consignado en la ley fundamental del Estado que acaba de promulgarse, relativamente á los funcionarios del órden judicial, es ante todo indispensable conocer exactamente el número y circunstancias de los indivíduos que, perteneciendo á esta carrera, pretendan volver al servicio activo; así como es preciso tambien formar y publicar desde luego escalafones donde aparezcan los cesantes y los que hoy se hallan desempeñando estos destinos; el Poder Ejecutivo ha resuelto, en el ejercicio de sus funciones, me dirija á V..... para que haga saber á cuantos deseen estar comprendidos en el escalafon de cesantes en todos los grados de la carrera judicial que remitan al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de esta órden, una exposicion acompañada de su hoja de servicios, en la que conste el pueblo de su naturaleza, fecha del nacimiento, del título de Abogado, de los nombramientos que obtuvieron para servir cargos del órden judicial ó fiscal, y la de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.

Lo comunico á V..... para su inteligencia; y á fin de que esta disposicion tenga toda la publicidad conveniente, se servirá V..... hacer que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, remitiendo á este departamento un ejemplar. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Junio de 1869.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

EN EL MES DE MAYO ÚLTIMO SE HAN ACORDADO POR ESTE MINISTERIO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS-ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS.

En 7. A D. José María Batalla de San Miguel para el Archivo de protocolos de Padron.
En 8. A D. Gregorio Racedo para el de Carballo.
En 13. A D. Pedro Ramon Poy para el de Vinaroz.
A D. Adolfo Rodriguez de Palacios para el de Sevilla.
A D. Pedro Sanchez para el de Infiesto.
A D. José Gallardo Valades para el de Don Benito.
A D. Meliton J. B. Cano para el de Cuenca.
A D. José María Alvarez para el de Belmonte.
A D. Pascual Soriano para el de Ateca.
A D. Vicente García Ibañez para el de Alcalá la Real.
A D. Miguel Ponce de Leon para el de Almaden.
A D. Santiago Merino para el de Tudela.
A D. Joaquin Jimeno Porta para el de Torrente.
En 29. A D. Amado Badia para el de Borja.
A D. Francisco Guerra para el de Arévalo.
A D. Toribio Hernandez para el de Alcalá de Henares.
A D. Pedro Gras para el de Falset.
A D. José Carrales para el de Gijon.
A D. José Mendez para el de Jerez de los Cáballeros.
A D. Cristóbal Eduardo Lopez para el de Huércal-Overa.
A D. Miguel Hurtado de Collazos para el de Garrovillas.
A D. Estéban Ugarte para el de La Guardia.
A D. Francisco Miró para el de La Bisbal.
A D. Gregorio Lodosa para el de Pamplona.
A D. Manuel Romero para el de Lorca.
A D. Fernando Zapatero para el de Nájera.
A D. Miguel Morey para el de Manacor.
A D. Vicente del Cacho para el de Nules.
A D. Juan Manuel Argüelles para el de Reinosa.
A D. José Romero para el de San Martin de Valdeiglesias.
A D. Manuel Santamarina para el de Tabeirós.
A D. Nicolás Villar para el de Tarazona.
A D. Eustaquio García para el de Vitigudino.

### ALMIRANTAZGO.

*Circular general.*

Deseando dar á la jura de la Constitucion de 1869, decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes de la Nacion, toda la solemnidad que requiere un acto tan digno é importante, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente decretar lo siguiente:

1.° El domingo 13 del actual se verificará en toda la Península la jura de la Constitucion por todos los Generales, Jefes, Oficiales, marineros y soldados de los diferentes cuerpos é institutos de la Armada.

2.° Para el expresado acto los Comandantes generales de los Departamentos y Comandantes de las provincias marítimas reunirán en su casa-habitacion, á la hora que préviamente designen, á todos los Generales, Brigadieres, Jefes y demás Oficiales de todos los cuerpos de la Armada, así en servicio activo como de cuartel ó exentos de servicio. Darán principio al acto con la lectura en alta voz, por el primer Secretario de la Comandancia general del Departamento ó por el segundo Comandante de la provincia, de la Constitucion de la Monarquía, jurando en seguida dichos Comandantes generales ó Comandantes de provincia en manos del General ó Jefe de mayor graduacion ó antigüedad; y si no lo hubiere, en las de su segundo, bajo la fórmula siguiente:—«¿Jurais guardar y defender fiel y lealmente la Constitucion de la Monarquía española, decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes de 1869?»—El Comandante general contestará:—«Sí juro.»—Y el que le tome el juramento dirá:—«Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»—Seguidamente todos los concurrentes á este acto prestarán en manos del Comandante general ó Comandante de la provincia el mismo juramento bajo la forma ya expresada.

3.° Los Comandantes generales de los arsenales, despues de prestar el juramento en manos del Comandante general del Departamento en el acto que se describe en el artículo anterior, lo tomarán bajo la misma forma á los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos é institutos de la Armada que se hallen á sus órdenes ó tengan destino en aquellos establecimientos. Los Condestables, marineros, soldados, guardias de arsenales, maestranza, Oficiales de mar, patrones y demás clases de los mismos se formarán en traje de gala en el sitio y hora que designe el Comandante general del arsenal y en el órden más conveniente segun las fuerzas que se reunan; y despues de leida la Constitucion por el Jefe del detall, presentará la tropa las armas, y el segundo Comandante del arsenal, que presidirá el acto, pronunciará en alta voz la fórmula del juramento, á la cual responderán todos á la vez:—«Sí juramos.»—Concluyendo dicho Jefe con la segunda parte ya expresada.

4.° Los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina, ó en su defecto los primeros Jefes de batallon más antiguos, despues de prestar el juramento ante el Comandante general del Departamento, lo tomarán á la fuerza armada que mandan al frente de banderas y de la manera que queda expresada.

5.ª Los Ayudantes de distrito, en cuya cabecera no haya ningun Jefe ú Oficial de la Armada, prestarán su juramento ante el Alcalde constitucional, tomándolo despues colectivamente á sus subordinados.

6.° Los Comandantes de buques sueltos y sus segundos jurarán la Constitucion ante los Comandantes generales de Departamento ó Comandante de provincia, ó en manos del Comandante del segundo si la Autoridad local de Marina fuera de inferior graduacion, tomándolo despues á todos los individuos de su buque con las brigadas formadas, prévia la lectura de la Constitucion por el segundo y de la manera colectiva y general que queda expresada. Concluirán el acto leyéndose la alocucion que se circula con esta fecha, dando un viva á la Constitucion, y rompiendo el engalanado de topes y un saludo de 21 cañonazos los buques que tengan batería cubierta.

7.° Los Generales, Jefes y Oficiales que se hallen en puntos en que no resida Autoridad de Marina prestarán su juramento ante la Autoridad militar del mismo. Los que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante los Representantes ó Cónsules de España, dando cuenta los interesados á este Almirantazgo de haberlo verificado dentro del plazo de 20 dias, contados desde esta fecha.

8.° El Comandante general del Departamento de Cádiz pasará á la casa-habitacion del Capitan General de la Armada á recibirle el juramento el dia y hora que préviamente le designe esta alta dignidad del Estado.

9.° Los Generales, Brigadieres y demás Jefes ú Oficiales que por causas de enfermedades ú otras imprescindibles no pudieran asistir á la solemnidad del acto del juramento lo verificarán tan luego como su salud se lo permita, tomando al efecto la vénia del Comandante general del Departamento, ó poniéndose de acuerdo con la Autoridad local de Marina del punto en que residan, debiendo estos dar cuenta dentro de los primeros 20 dias, contados desde esta fecha, de haberlo verificado.

10. Las Autoridades y Jefes ante quienes se preste el juramento levantarán acta y la remitirán original á este Almirantazgo por el conducto correspondiente. En ella han de constar nominalmente las personas de Marina que hayan jurado. Los Representantes y Cónsules españoles darán tambien cuenta de las que lo verifiquen ante ellos.

11. En el citado dia 13 el pabellon nacional ondeará en todos los edificios de Marina, y se considerará de rigurosa gala. En los Departamentos se hará un saludo de 21 cañonazos por las baterías de los parques á la hora que designen los Comandantes generales.

12. Los Comandantes generales de los Departamentos y Comandantes de buques sueltos dispondrán asimismo que se dé á la tropa y marinería un rancho extraordinario.

13. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura el domingo próximo por no recibirse oportunamente esta circular, tendrá lugar precisamente el domingo inmediato 20 del corriente.

Por acuerdo del Almirantazgo lo digo á V. S. para los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1869.=El Vicepresidente interino, José María de Berenger.=Sr. Comandante general de Marina del Departamento de.....

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 8 de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca por Doña Jesuina y Doña Leopoldina Feliú con Doña Francisca Manera y D. Gabriel Feliú sobre asignacion de alimentos provisionales:

Resultando que Doña Jesuina y Doña Leopoldina Feliú, ántes Fonseca, hijas naturales de Ana María del Espíritu Santo, dedujeron demanda contra Doña Francisca Manera y D. Gabriel Feliú, viuda é hijo respective de D. Bernardo Feliú, sobre que se las declarase hijas naturales de este con los derechos y acciones correspondientes á las de su clase:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia declarando á Doña Jesuina y Doña Leopoldina del Espíritu Santo hijas naturales de Don Bernardo Feliú á los efectos civiles de la sucesion y demás procedentes de derecho; y que interpuesta apelacion por la Manera y su hijo, se remitieron los autos á la Audiencia:

Resultando que las Doña Jesuina y Doña Leopoldina, fundadas en la declaracion que á su favor se habia hecho en la referida sentencia de hijas naturales de D. Bernardo Feliú, acudieron al Juez pretendiendo se les asignase la correspondiente cantidad por alimentos provisionales y demás que procediese con arreglo á derecho:

Resultando que practicadas las oportunas diligencias para justificar el caudal dejado por D. Bernardo Feliú, el Juez dictó sentencia señalando á las hermanas Doña Jesuina y Doña Leopoldina del Espíritu Santo 6.000 rs. anuales por razon de alimentos provisionales: que notificada la sentencia á Doña Francisca Manera y D. Gabriel Feliú, apelaron de ella; y sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia, por la que pronunció en 29 de Octubre de 1868 revocando la del inferior, absolvió á Doña Francisca Manera y á su hijo D. Gabriel Feliú de la demanda de alimentos propuesta por Doña Jesuina y Doña Leopoldina Feliú:

Y resultando que estas interpusieron recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales y doctrinas de jurisprudencia; y la referida Sala primera por auto de 13 de Diciembre último, del que las hermanas Feliú apelaron para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que las providencias denegatorias de alimentos provisionales no pueden apreciarse como definitivas en el sentido del art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no ponen término al juicio ni hacen imposible su continuacion, pudiendo seguirse por la via ordinaria para obtener alimentos permanentes:

Considerando que, no siendo admisible por tanto el recurso de casacion interpuesto por Doña Jesuina y Doña Leopoldina Feliú, ha sido justamente denegado por la Audiencia de Mallorca en su Sala primera;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 13 de Diciembre del año próximo pasado dictó la Sala primera de la Audiencia de Mallorca, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.=Juan Jimenez Cuenca.=Manuel Leon.=Miguel Zorrilla.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Junio de 1869.=Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el Juzgado de Mula, del territorio de la Audiencia de Albacete, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y real órden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1869.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

### CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL

DE HACIENDA PÚBLICA.

El dia 14 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 660 hasta el 717, y correspondientes á suscriciones realizadas en la Tesorería Central.

Madrid 11 de Junio de 1869.=El Contador, Agapito Gozálo.=El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO.

*Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociables que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la órden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como pertenecientes al clero secular por derecho propio.*

| NUMERACION de los créditos. | PERTENENCIA DE LOS MISMOS. | SU IMPORTE en escudos. |
|---|---|---|
| 26.268 | Ilmo. Cabildo de la Catedral de Vich | 354,956 |
| 26.313 | Cabildo eclesiástico de la villa de Plasencia | 694,012 |
| 26.316 | Idem id. de Santa María de Jemein en la villa de Marquina | 40,033 |
| 26.355 | Idem id. de la Colegial del Salvador de Sevilla | 3.067,680 |
| 26.372 | Dotacion de renovacion y esclavos del Santísimo, fundada en la Catedral de Jaen, que posee el Cabildo | 330 |
| 26.373 | Idem id. en la misma por D. Mateo Marquina y Villar, que posee su Mesa capitular | 552,480 |
| 26.382 | Cabildo eclesiástico de la parroquial de San Andrés del lugar de Quintana-Ortuño | 4.242,359 |
| 26.524 | Idem de la Catedral de Vich, en nombre del Comun. Tesorería, aniversarios y otras fundaciones | 1.036,806 |
| 26.590 | Idem eclesiástico de la Colegial del Salvador en Sevilla | 973,333 |
| 26.591 | Idem id. de la misma | 789,633 |
| 26.612 | Dotacion de renovacion y esclavos del Santísimo Sacramento, fundada en la Catedral de Baeza por Juan Bautista Casela y D. Antonio Pasano, que posee el Cabildo | 23.686,062 |
| 26.613 | Idem en la Catedral de Jaen y D. Antonio de Ortega, que posee su Cabildo | 2.001,268 |
| 26.614 | Idem de renovacion de esclavos del Santísimo Sacramento en la Catedral de Jaen por D. Juan Bautista Casela y D. Domingo Pasano y otros, que posee el Cabildo | 25.995,865 |
| 26.688 | Rector y Clero de la parroquial de la villa de Porreras (Mallorca), por sí y por las obras pias fundadas por Jáime Cervera y otros | 2.568,289 |
| 26.689 | Idem id. id. de la villa de Llummayor | 3.044,986 |
| 26.766 | Congregacion de Presbíteros de San Felipe Neri en Málaga | 10.313,918 |
| 26.773 | Cabildo eclesiástico de la anteiglesia de Avadiano, por sí y por las memorias fundadas por D. Domingo de Gomendio y consortes | 387,359 |
| 26.821 | Idem de la anteiglesia de Murelega y Anlestia | 2.079,412 |
| 26.843 | Prior y clérigos de la parroquial de San Nicolás de Ubeda | 6 |
| 26.905 | Cabildo de la Catedral de Jaen | 78.664,812 |
| 27.102 | Obra pia fundada en Orense por D. Pedro de Armida, correspondiente á la Mesa capitular del Cabildo de la Catedral | 1.353 |
| 27.103 | Idem id. de interpresentes, fundada en la misma Catedral por D. Juan de Novoa, correspondientes en id | 1.008 |
| 27.104 | Memoria capilla del Santísimo Cristo de dicha Catedral, correspondiente á id | 5.427,409 |
| 27.179 | Memorias de Lúcas Antonio Rodriguez y D. Francisco de Arce, y cofradías del Alba y San Sebastian, agregadas á la fábrica de la parroquial de la misma villa | 536,400 |
| 27.183 | Colecturía de la parroquial expresada | 195,600 |
| 27.196 | Priorato de la parroquial de la villa de las Navas de San Juan | 334,500 |
| 27.244 | Capítulo eclesiástico del lugar de Ateca, poseedor de la fundada por Mosen Pedro Sos Mayor | 954,536 |
| 27.427 | Curato de San Andrés en Segovia | 104,830 |
| 27.430 | Cabildo de la Colegial de la villa de Zafra | 48.437,350 |
| 28.439 | Idem de la Catedral de Huesca | 1.129,412 |
| 28.545 | Capítulo eclesiástico de la iglesia de la villa de Vallbona | 453,892 |
| 28.546 | Fábrica de la parroquial de la misma villa | 840,283 |
| 28.551 | Cabildo de la Colegiata de San Jáime en la villa de Calaf | 1.817,242 |
| 28.554 | Idem de Canónigos de la Catedral de Barcelona | 10.429,536 |
| 28.557 | Rector y Clero de la parroquial de la villa de Benisalen | 1.263,680 |
| 28.558 | Beneficiados de la parroquial de los Santos Mártires en Málaga | 39,600 |
| 28.559 | La misma parroquial | 145,921 |
| 28.575 | Prebendados de oficio en la Colegial de Toro | 132 |
| 28.578 | Mesa comun de la Colegial de Toro | 542,071 |
| 28.590 | Fábrica de la parroquial de la villa de Cabra | 799,200 |
| 28.653 | Rector y clero de la iglesia parroquial de la villa de Felanitx (Mallorca) | 4.467,348 |
| 28.658 | Colecturía de la parroquial de Cartagena | 414 |
| 28.738 | Iglesia parroquial del lugar de los Pulayos | 145,200 |
| 28.763 | Mesa capitular de la Colegial de la villa de Escalona y memorias agregadas | 1.268,168 |
| 28.780 | Hermandad de Clérigos de San Pedro en la villa de Cilleros | 42 |
| 28.810 | Caudal del Prior y Beneficiados de la parroquial de San Lorenzo de Jaen | 414,783 |
| 28.811 | Fábrica de la parroquial de la villa de Jodar | 1.385,056 |
| 28.832 | Cabildo de Canónigos de Vich | 5.179,159 |
| 28.858 | Iglesia mayor Colegial de Ubeda | 342 |
| 28.979 | Fábrica de la Colegial de la villa de Santillana | 217,800 |
| 28.980 | Mesa capitular de la Colegial de la villa de Santillana, | 660 |
| 28.993 | Fábrica de la parroquial de la villa de Almonte | 33 |
| 28.994 | Idem de la parroquial de San Vicente de Sevilla | 2.865,765 |
| 28.999 | Idem de la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Arjona | 43 |
| 29.007 | Idem de la iglesia colegial de la villa de Zafra | 92,959 |
| 29.031 | Curato de la parroquial de la villa de Jodar | 463,300 |
| 29.045 | Tesorería de la Santa Iglesia catedral de Vich | 742,186 |
| 29.055 | Cabildo eclesiástico de la anteiglesia de Echano | 278,080 |
| 29.094 | Mayordomía de pitanzas del Cabildo de la Catedral de Segovia | 303,359 |
| 29.096 | Vicario perpétuo de la parroquial de San Ciprian de Tiana | 32,268 |
| 29.097 | Curato de la parroquial de Santa María del lugar de Talamanca | 322,689 |
| 29.108 | Beneficiado de la parroquial de San Lorenzo en Sevilla | 85,589 |
| 29.117 | Priorato de la Colegial parroquial de Baeza, titulada Santa María del Mazar y San Andrés Apóstol | 367,200 |
| 29.118 | Caudal del Prior y Clérigos de la parroquial de San Isidro en Ubeda | 78 |
| 29.122 | Vicario perpétuo y Presbíteros de la parroquial de la villa de Caldas-Mombuy | 903,530 |
| 29.127 | Sacristía de la parroquial de la villa de Talarn | 91,483 |
| 29.128 | Fábrica de la parroquial de San Vicente Mártir, extramuros de Avila | 36 |
| 29.130 | Rector y Presbíteros de la parroquial de la villa de Sampedor | 1.720,821 |
| 29.132 | Cabrebero mayor de la Catedral de Vich | 1.290,756 |
| 29.138 | Capítulo eclesiástico de la iglesia de San Martin en Teruel | 11,653 |
| 29.139 | Idem id. de la parroquial de Santiago en id | 72,283 |
| 29.140 | Idem id. de la parroquial de San Pedro en id | 821,545 |
| | *Comprende esta relacion 72 créditos, importantes escudos* | 261.983,705 |

NOTA. Se advierte que los intereses no satisfechos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los créditos comprendidos en esta relacion se hallan liquidados para cuando se solicite su abono por los que justifiquen tener derecho á los mismos.=Madrid 2 de Junio de 1869.=Estéban Morales.=V.° B.°=Heredia.

# CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE MAYO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Mayo de 1869.

## DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

| METÁLICO. | | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas. | RECIBIDO durante la presente semana. Escudos. Milésimas. | TOTAL. Escudos. Milésimas. | DEVUELTO en esta semana. Escudos. Milésimas. | EXISTENCIA para la próxima. Escudos. Milésimas. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Depósitos necesarios | | 591.959,546 | 43.905,964 | 635.865,510 | 469,161 | 635.396,349 |
| Idem provisionales para subastas | Cuenta nueva | 66.219,249 | 6.340,852 | 72.560,101 | 6.121,220 | 66.438,881 |
| | Idem antigua | 134.127,087 | » | 134.127,087 | 3.501,510 | 130.625,577 |
| Cuentas corrientes | | 80.751,857 | » | 80.751,857 | 149,573 | 80.602,284 |
| Derechos de custodia de efectos públicos | | 2.137,392 | 128,444 | 2.265,836 | » | 2.265,836 |
| Fracciones para completar bonos | | 2.794,646 | » | 2.794,646 | » | 2.794,646 |
| Intereses de bonos | | » | » | » | » | » |
| Amortizacion de bonos | | » | » | » | » | » |
| Intereses y dividendos de efectos depositados | | 63.989,439 | 150.000 | 213.989,439 | 159.674,750 | 54.314,689 |
| Depósitos al 6 por 100 | | 10.091.546,632 | 1.366.753,007 | 11.458.299,639 | » | 11.458.299,639 |
| Compensacion de intereses de bonos | | 128.076,783 | 1.731,969 | 129.808,752 | » | 129.808,752 |
| TOTALES | | 11.161.602,631 | 1.568.860,236 | 12.730.462,867 | 169.916,214 | 12.560.546,653 |

## DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

| METÁLICO. | | | SALDOS en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas. | INGRESOS Escudos. Milésimas. | TOTAL. Escudos. Milésimas. | DEVOLUCIONES. Escudos. Milésimas. | SALDOS para la próxima semana. Escudos. Milésimas. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NECESARIOS | Por contratos y fianzas | | 9.551.318,302 | » | 9.551.318,302 | 48.232,687 | 9.503.085,615 |
| | Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios | | 19.012.663,758 | 0,336 | 19.012.666,094 | 84.337,134 | 18.928.328,960 |
| | Sin interés | | 823.959,515 | » | 823.959,515 | 1.901,960 | 822.057,555 |
| VOLUNTARIOS AL CONTADO | | | 375.201,936 | » | 375.201,936 | » | 375.201,936 |
| VOLUNTARIOS | Plazo fijo antiguo | De 4 á 6 meses | 1.088,313 | » | 1.088,313 | » | 1.088,313 |
| | | De 6 á 9 meses | 2.120 | » | 2.120 | » | 2.120 |
| | | De más de 9 meses | 113.461,139 | » | 113.461,139 | » | 113.461,139 |
| | | De 4 á 9 meses | 31.124,940 | » | 31.124,940 | » | 31.124,940 |
| | | De 9 á 12 meses | 30.272,010 | » | 30.272,010 | 280 | 29.992,010 |
| | Idem moderno | De 1 mes á ménos de 3 | 410.674,058 | » | 410.674,058 | 6.000 | 404.674,058 |
| | | De 3 meses á ménos de 6 | 990.094,280 | » | 990.094,280 | 18.900 | 971.194,280 |
| | | De 6 meses á ménos de 12 | 2.677.948,655 | » | 2.677.948,655 | 179.562 | 2.498.386,655 |
| | | De 1 año justo | 32.601.997,052 | » | 32.601.997,052 | 358.507,800 | 32.243.489,252 |
| | Aviso | De 15 dias | 95.497,644 | » | 95.497,644 | » | 95.497,644 |
| | | De 30 dias | 7.800 | » | 7.800 | » | 7.800 |
| | | De 60 dias | 69.234,523 | » | 69.234,523 | » | 69.234,523 |
| | | De 90 dias | 351.823,049 | » | 351.823,049 | 4.150 | 347.673,049 |
| | TOTALES *de depósitos* | | 67.146.281,174 | 0,336 | 67.146.281,510 | 701.871,581 | 66.444.409,929 |
| CONCEPTOS ESPECIALES.—Cuenta de remesas | | | 3.298.515,642 | 226.164,184 | 3.072.351,458 | 1.056.003,320 | 4.128.354,978 |
| TOTALES | | | 63.847.765,532 | 226.164,520 | 64.073.930,052 | 1.757.875,101 | 62.316.054,951 |

## CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

| METÁLICO. | SALDO de la semana anterior. Escs. Mils. | PAGOS. Escs. Mils. | TOTAL débito del Tesoro y remesas. Escs. Mils. | INGRESOS. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escs. Mils. | INGRESOS. Por el impuesto del 5 por 100. Escs. Mils. | INGRESOS. TOTAL. Escs. Mils. | SALDO para la inmediata semana. Escs. Mils. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Por intereses de depósitos | 1.061.376,780 | 60.317,444 | 1.121.694,194 | 39.031,109 | » | 39.031,109 | 1.082.663,085 |
| Por su cuenta corriente de suplementos | 62.844.866,250 | 229.021,132 | 63.073.887,382 | 1.767.861,738 | 1.330,914 | 1.769.192,652 | 61.304.694,730 |
| TOTALES | 63.906.243 | 289.338,576 | 64.195.581,576 | 1.806.892,847 | 1.330,914 | 1.808.223,761 | 62.387.357,815 |

## CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

| METÁLICO. | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas. | EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas. | TOTAL. Escudos. Milésimas. | ENTREGADO á los imponentes. Escudos. Milésimas. | EXISTENCIA para la semana próxima. Escudos. Milésimas. |
|---|---|---|---|---|---|
| Resguardos de depósitos de metálico | 1.472.960,098 | 2.033.310,729 | 3.506.270,827 | 1.601.416,241 | 1.904.854,586 |
| Resíduos de resguardos de depósitos | » | » | » | » | » |
| TOTALES | 1.472.960,098 | 2.033.310,729 | 3.506.270,827 | 1.601.416,241 | 1.904.854,586 |

## CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

| EFECTOS. | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas. | EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas. | TOTAL. Escudos. Milésimas. | ENTREGADO á los imponentes. Escudos. Milésimas. | EXISTENCIA para la semana próxima Escudos. Milésimas. |
|---|---|---|---|---|---|
| Carpetas provisionales de bonos | 13.501.250,315 | 1.794.800 | 15.296.050,315 | 88.200 | 15.207.850,315 |
| Bonos del Tesoro | 18,596 | » | 18,596 | » | 18,896 |
| TOTALES | 13.501.268,911 | 1.794.800 | 15.296.068,911 | 88.200 | 15.207.868,911 |
| Resíduos de carpetas provisionales de bonos | 20.074,048 | 3.500,583 | 23.574,631 | 2.419,353 | 21.155,278 |
| Resíduo de bonos del Tesoro | » | » | » | » | » |
| Compensacion de intereses de bonos del Tesoro | » | » | » | » | » |
| TOTALES | 20.074,048 | 3.500,583 | 23.574,631 | 2.419,353 | 21.155,278 |
| Pagarés del Tesoro | 77.941,237 | » | 77.941,237 | » | 77.941,237 |

## CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

| EFECTOS. | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas. | INGRESOS. Escudos. Milésimas. | TOTAL. Escudos. Milésimas. | DEVOLUCIONES. Escudos. Milésimas. | EXISTENCIA para la semana próxima Escudos. Milésimas. |
|---|---|---|---|---|---|
| Depósitos necesarios | 60.127.362,782 | 331.977,053 | 60.459.339,835 | 158.700 | 60.300.639,835 |
| Idem voluntarios | 177.711.838,385 | 1.090.000 | 178.801.838,385 | 1.409,300 | 177.392.538,385 |
| Idem provisionales para subastas | 1.210.236,650 | 8.300 | 1.218.536,650 | 7.500 | 1.211.036,650 |
| Interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España | 4.356.995,532 | » | 4.356.995,532 | » | 4.356.995,532 |
| TOTALES | 243.406.433,349 | 1.430.277,053 | 244.836.710,402 | 1.575.500 | 243.261.210,402 |
| CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL. | | | | | |
| En títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior | 91.163.786,268 | 489.700 | 91.653.486,268 | 404.100 | 91.249.386,268 |
| En id. id. exterior | 1.494.800 | » | 1.494.800 | » | 1.494.800 |
| En id. id. del 3 por 100 diferido interior | 69.206.469,014 | 568.800 | 69.775.269,014 | 995.600 | 69.179.669,014 |
| En id. id. exterior | 13.600 | » | 13.600 | » | 13.600 |
| En obligaciones del Estado por ferro-carriles | 51.089.600 | 167.000 | 51.256.600 | 491.600 | 50.765.000 |
| En acciones de Obras públicas | 2.537.000 | 3.200 | 2.540.200 | 3.200 | 2.537.000 |
| En id. de carreteras | 4.231.000 | 9.200 | 4.240.200 | 42.600 | 4.197 600 |
| En id. del Canal de Lozoya | 163.700 | » | 163.700 | » | 163.700 |
| En billetes del material del Tesoro | 32 260,188 | » | 32.260,188 | » | 32.260.188 |
| En títulos de la Deuda sin interés | 2.968.033,529 | » | 2.968.033,529 | » | 2.968 033,529 |
| En id. sin convertir | 1.331.385,581 | » | 1.331.385,581 | » | 1.331.385,581 |
| En obligaciones municipales | 3.000 | » | 3.000 | » | 3.000 |
| En pagarés del Tesoro | » | » | » | » | » |
| En billetes hipotecarios | 7.481.000 | 800 | 7.481.800 | 25.200 | 7.456.600 |
| En carpetas provisionales de bonos | 1.014.648,558 | 10.000 | 1.024.648,558 | 10.000 | 1.014.648,558 |
| SUMAN *los depósitos en la Central* | 232.730.283,138 | 1.248.700 | 232.978.983,138 | 1.572.300 | 232.406.683,138 |
| IDEM *en las Tesorerías de provincia* | 10.676.150,211 | 181.577,053 | 10.857.727,264 | 3.200 | 10.854.527,264 |
| TOTAL *general de depósitos en papel* | 243.406.433,349 | 1.430.277,053 | 244.836.710,402 | 1.575.500 | 243.261.210,402 |

## CUENTA DE CAJA.

| | METÁLICO. Depósitos cuenta nueva. Escudos. Milésimas. | METÁLICO. Depósitos al 6 por 100. Escudos. Milésimas. | CARPETAS Y BONOS. Valor nominal. Escudos. Milésimas. | RESÍDUOS DE CARPETAS Y BONOS. Valor efectivo. Escudos. Milésimas. | DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Valor nominal. Escudos. Milésimas. |
|---|---|---|---|---|---|
| Existencias en fin del arqueo anterior | 883.390,751 | 10.091.546,632 | 13.501.268,911 | 20.074,048 | 243.406.433,349 |
| Ingresos en el presente | 2.234.763,541 | 1.366.753,007 | 1.794.800 | 3.500,583 | 1.430.277,053 |
| TOTALES | 3.118.154,292 | 11.458.299,639 | 15.296.068,911 | 23 574,631 | 244.836.710,402 |
| Pagos en el mismo | 2.217.129,891 | » | 88.200 | 2.419,353 | 1.575.500 |
| Existencias para el arqueo inmediato | 901.024,401 | 11.458.299,639 | 15.207.868,911 | 21.155,278 | 243.261.210,402 |

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 232.142, de las cuales pertenecian á metálico 217.057 y á papel 15 085; y en la presente á 231.999 en esta forma: 216.935 en metálico y 15.064 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Junio de 1869.=El Contador, Antero de Oteyza.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Paredes y Atienza.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Paredes á Atienza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrases cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Guadalajara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Paredes y Atienza, asistidos de los Jefes de la Seccion de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 12 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia ó en una de las Administraciones subalternas de Rentas de Paredes ó Atienza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 60 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Paredes á Atienza y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Mayo de 1869.=El Director general, Venancio Gonzalez.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

*Secretaría.*

Habiendo sido amortizadas en el sorteo celebrado en 5 de Diciembre de 1868 todas las obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs. cada una, comprendidas en las decenas 901 al 910 de las emitidas desde el núm. 901 al 632.910; y no debiendo volver á entrar en suerte en los sorteos sucesivos el número que representa dichas decenas que salió premiado en el últimamente verificado, la Junta de la Deuda pública ha acordado, en cumplimiento de lo que determina la disposicion 3.ª de las contenidas en la órden del Gobierno Provisional de la Nacion fecha 14 de Octubre del citado año, se proceda á amortizar en el concepto de inutilizacion de efectos las demás obligaciones generales de ferro-carriles de 2.000 rs. cuya numeracion contuviere la decena 901 al 910 en las centenas y millares posteriores al 632.910, canjeándolas por otros documentos de igual clase y valor.

Lo que se avisa al público á fin de que los tenedores de las obligaciones de ferro-carriles de que se trata las presenten desde luego con carpetas triplicadas en el Departamento de Emision de estas oficinas para su inutilizacion y canje.

Madrid 10 de Junio de 1869.=El Secretario, José María Maury.=V.° B.°=El Director general, Presidente Heredia.

## CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
### DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Clases pasivas.—Revista-semestre de Julio de 1869.*

Cumpliendo el Gobierno de la Nacion con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, se sirvió disponer en órden de 22 de Agosto del mismo año que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radiquen sus pagos en acto de revista con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la segunda revista semestral del presente año, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 1.° de Julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en su encabezamiento, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo ménos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Sres. Contadores de Hacienda pública si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que con licencia permanezcan ó residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduría respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificante bastante.

6.ª Las fes de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos han de expresar despues del nombre y apellidos de los interesados el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechadas desde 1.° de Julio en adelante, y no ántes; deben tener el V.° B.° de los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio imprescindiblemente *escrito de su puño y letra*, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle, casa y número donde habitan, el haber anual ó mensual que disfrutan en letra, segun lo marque el real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento, ó de la órden de concesion, cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduría está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales Cuando el interesado se halle en la imposibilidad de escribir el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al márgen, en que así bien se anotará la clase, letra y número de la nominilla.

En los oficios que vengan fechados en otras provincias que no sea la de Madrid se requiere además el V.° B.° con sello de las Autoridades respectivas.

8.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de Facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones para que se vaya á revistarlos á domicilio Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Contaduría tiene su término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, prévias las formalidades que se exigen para tales casos.

10. Cuando sean varios los copartícipes á una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno sólo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Párrocos con el V.° B.° y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

12 Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Jueves 1.° de Julio, de nueve de la mañana á tres de la tarde. Exclaustrados de ámbos sexos.

Viernes 2 id., id. Cesantes de todos los Ministerios.

Sábado 3 id., id. Jubilados de id. y emigrados de América.

Lunes 5 id., id. Jefes retirados y plana mayor de id.

Martes 6 id., id. Capitanes, Tenientes y Alféreces id.

Miércoles 7 id., id. Sargentos, cabos, soldados y plana mayor de tropa que cobran retiro.

Jueves 8 id., id. Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Viernes 9 id., id. Viudas y pensionistas de Sres. Generales, nómina tercera, las de Marina y convenidos de Vergara.

Sábado 10 id., id. Idem de Jefes, nómina segunda, Monte-pio militar.

Lunes 12 id., id. Idem de subalternos, nómina primera, id.

Martes 13 id., id. Idem del Monte-pio civil, letras A, B, C, D, E.

Miércoles 14 id., id. Idem id., letras F, G, H, I, J, L, Ll.

Jueves 15 id., id. Idem id., letras M, N, O, P, Q.

Viernes 16 id., id. Idem id., letras R, S, T, V y Z.

Sábado 17 id., id. Idem de Jueces, pensiones remuneratorias y de Julio de 1854.

Madrid 10 de Junio de 1869.=Pedro Pastor y Maseda. —3

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
### DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de D. Mariano Gil y Royo, Profesor de Medicina de esta capital, se le cita por el presente para que en el término de 10 dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en las oficinas de mi cargo, Seccion primera, á fin de entregarle un documento que le concierne.

Madrid 3 de Junio de 1869.=Manuel Cebollino y Aguilar. M—1110

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Autorizada esta Diputacion provincial para contratar un empréstito, conforme á lo dispuesto en la ley sancionada por las Córtes Constituyentes el dia 1.° del actual, acordó en sesion de 4 del mismo habilitar un plazo de 15 dias, que dará principio el 10 de los corrientes y concluirá el 25, para que durante su trascurso hagan proposiciones las personas que lo tengan por conveniente.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría hasta las dos y media de la tarde del expresado dia 25, en pliegos cerrados y sellados, cuyos pliegos se abrirán en la sesion pública que se celebrará á las tres de la tarde del mismo dia, en que dicho plazo termina.

La Diputacion examinará las proposiciones que se presenten, y las desechará todas si fueran muy onerosas, ó aceptará la que considere produce más beneficios á los intereses provinciales, sometiendo su acuerdo á la resolucion del Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en la indicada ley.

Madrid 10 de Junio de 1869.=El Vicepresidente, Cristino Martos.=El Secretario interino, Camilo Pozzi. —2

## ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

*Distrito del Hospital.—Quintas.*

Debiendo celebrarse último dia de juicios de exenciones y declaracion de soldados en este distrito el domingo 13 del corriente, se anuncia al público por medio de la GACETA y *Diario de Avisos*, de órden del Sr. Alcalde popular del mismo, para que llegue á noticia de todos los mozos y no puedan alegar disculpa en el conocimiento de este acto, que dará principio á las diez de la mañana en el local de su Alcaldía, calle de Atocha, número 68, piso bajo.

Madrid 11 de Junio de 1869.=Por mandado de S. S., el Secretario, José Pliego.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca una de las cátedras de Matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescriben el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el decreto y circular de 17 de Abril último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.° del reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, ó el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8.° del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario:

*Teoría de la eliminacion*

Madrid 10 de Junio de 1869.=El Rector, Fernando de Castro.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPEJO, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la ejercia, dotada con el sueldo anual de 440 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con arreglo á la ley municipal de 21 de Octubre último dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Espejo 7 de Junio de 1869.=José María Lopez. E—7—3

## ALCALDÍA POPULAR DEL CASAR DE CÁCERES.

La plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, partido de primera clase, con la dotacion anual de 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha titular dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y méritos al Sr. Presidente de este Ayuntamiento popular en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Casar de Cáceres 8 de Junio de 1869.=El Alcalde, Agapito Andrada. C—298

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAREAL Ó CIRUELOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Villareal ó Ciruelos, en el partido judicial de Ocaña, provincia de Toledo. Su dotacion consiste en 300 escudos anuales pagados del fondo municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 56 familias pobres clasificadas tales, ó las que cada un año se clasifiquen hasta el número de 100 que marca el reglamento, quedando en libertad el Profesor que se nombre para hacer los ajustes particulares que le convengan con los demás vecinos no pobres.

Esta poblacion dista de la capital seis leguas, legua y media de su partido, Ocaña, y la misma distancia de Aranjuez y estacion de Castillejo.

El pueblo es sano, abundante de leñas, caza y demás comestibles. Las solicitudes documentadas, con las copias de los títulos y relaciones de méritos, se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.=El Alcalde, Felipe Cavero. C—299

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRALBA DE CALATRAVA.

Por fallecimiento de D. Sebastian Serrano se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujanos de esta villa, que el Ayuntamiento asociado de doble número de mayores contribuyentes, con sujecion al reglamento y con autorizacion del Gobierno de provincia, fundó en el año último bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento abonará por trimestres la cantidad de 400 escudos por la asistencia de las 200 familias pobres que hay en su distrito.

2.ª Los Facultativos están obligados á visitar diariamente dos veces á todos los enfermos, y todas las necesarias á su juicio segun la gravedad de los casos.

3.ª La poblacion está dividida en dos distritos, en los cuales alternarán por trimestres.

4.ª Se permitirá la salida de la poblacion á consultas, no excediendo la ausencia de 24 horas, y quedando su compañero encargado del distrito, dando aviso al Alcalde; si ocurriese ser llamados los dos, saldrá el que primero lo hubiere sido.

5.ª Tambien se les concederá y consignará en el contrato las licencias de que trata el art. 36 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

6.ª En caso de enfermedad de uno de los dos Facultativos, podrán suplirse mútuamente por espacio de siete dias; pero excediendo de estos, será obligacion del enfermo proporcionar quien levante el servicio que le corresponda.

7.ª En los contratos se considerará inserto el reglamento para garantía mútua de ámbas partes contratantes.

8.ª El servicio á las familias no pobres será objeto de un convenio especial en un todo conforme á lo prevenido en el art. 13.

Lo que se anuncia para que en el término prevenido en el art. 27 puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el citado reglamento.

Torralba de Calatrava 4 de Mayo de 1869.=El Alcalde segundo, P. A. del primero, Sabas de Castro. T—101

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCIRA.

*Relacion de los folios que desaparecieron ó se inutilizaron en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de la villa de Alcira en la inundacion que sufrió el Archivo de este Registro de la Propiedad del partido judicial de dicha villa en 4 de Noviembre de 1864, con separacion de los registros particulares de cada uno de los pueblos comprendidos en el mismo partido judicial, y de los años á que correspondian los folios desaparecidos ó inutilizados* (1).

### REGISTRO PARTICULAR DE ALGEMESÍ.

Año 1824.—Han desaparecido y se han inulizado el 1, 2, 3, 4, 9 y 10.
1850.—Se han inutilizado el 147, 167 y 168.
1851.—El 117 y 139.
1852.—El 30 y 31.
1856.—El 45, 59, 97, 107, 108, 109, 115, 147, 148, 158, 163 y 170.
1859.—Han desaparecido y se han inutilizado el 36 y 123.
1860.—Se han inutilizado el 13, 14, 35, 36, 76, 107, 108, 142, 249 y 250.
1861.—Se han inutilizado y han desaparecido el 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 120 y 121.

### REGISTRO PARTICULAR DE BARIG.

Años 1852.—Se ha inutilizado el folio 4.
1861.—Han desaparecido y se han inutilizado el 6, 7 y 8.

### REGISTRO PARTICULAR DE BENIFAIRÓ.

Faltan los folios pertenecientes á los años 1769 hasta el 1841 inclusive.
1842.—Han desaparecido y se han inutilizado el 1 y 2.
1843.—El 1, 4 y 5.
1853.—Se ha inutilizado el 16.
1856.—El 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.
1861.—Han desaparecido y se han inutilizado el 1, 2, 23 y 24.

### REGISTRO PARTICULAR DE CARCAGENTE.

Años 1769.—Han desaparecido y se han inutilizado los folios 1, 2, 7 y 8.
1781.—Se ha inutilizado el 20.
1793.—El 21.
1795.—El 7.
1803.—Han desaparecido el 17 y 18.
1805.—Se han inutilizado el 14 y el 15.
1810.—El 9.
1811.—Han desaparecido el 5 y 6.
1813.—Se han inutilizado el 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
1817.—El 2 y 3.
1819.—El 5.
1831.—Han desaparecido y se han inutilizado el 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20 y 44.
1832.—Se han inutilizado el 11 y 33.
1833.—El 26, 27 y 28.
1834.—El 20.

(1) Véase la GACETA de ayer.

1835.—Han desaparecido y se han inutilizado el 1, 2 y 34.
1836.—Se han inutilizado el 1, 20 y 21.
1838.—Han desaparecido y se han inutilizado el 21 22, 23, 24, 25, 26, 33, 34 y 35.
1839.—El 29, 30 y 31.
1840.—Se han inutilizado el 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 37.
1841.—El 30, 31, 33, 34 y 35.
1842.—El 1, 30, 31, 36, 37, 52 y 53.
1843.—Han desaparecido y se han inutilizado el 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41 y 49.
1844.—Se ha inutilizado el 25.
1845.—El 21.
1846.—El 20, 21, 31, 32 y 33.
1847.—El 30, 36 y 37.
1850.—El 17, 18, 19, 20 y 42.
1851.—El 111 y 112.
1852.—Han desaparecido y se han inutilizado el 104, 105, 133, 134, 135, 147, 148, 153 y 154.
1853.—El 10, 55, 90, 95, 96, 97, 98, 99, 124, 182 y 183.
1854.—Han desaparecido el 74, 75, 76, 77, 78 y 79.
1856.—Han desaparecido y se han inutilizado el 36, 37, 38, 40, 41, 42, 54, 55, 56, 62, 63, 64, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 114, 115, 123, 154, 155 y 158.
1858.—Se ha inutilizado el 39.
1859.—El 24 y 33.
1861.—Han desaparecido y se han inutilizado el 42, 49, 55, 68, 89, 116, 117, 118, 119, 120, 160, 161, 176, 197, 198 y 199.

REGISTRO PARTICULAR DE CORBERA.

Años 1772.—Se ha inutilizado el 13.
1784.—Han desaparecido y se han inutilizado el 23, 24 y 25.
1799.—Se ha inutilizado el 12.
1807.—El 17.
1808.—El 14, 15, 16, 17 y 18.
1809.—El 25, 26 y 27.
1810.—El 11 y ha desaparecido el 19.
1812.—Se ha inutilizado el 34.
1814.—Han desaparecido y se han inutilizado el 3, 4, 16 y 17.
1817.—Se han inutilizado el 6, 7 y 13.
1831.—El 1, 3, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 35, 42, 47, 53, 54, 55 y 58.
1833.—El 1, 2 y 3.
1834.—Han desaparecido y se han inutilizado el 19, 20 y 21.
1837.—Se ha inutilizado el 16.
1838.—El 45.
1839.—El 17.
1840.—Han desaparecido y se han inutilizado el 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.
1841.—Se han inutilizado el 24 y 25.
1842.—El 12 y 13.
1843.—Han desaparecido y se han inutilizado el 6, 7, 8, 9, 12, 25, 26, 28, 31 y 32.
1844.—Se ha inutilizado el 23.
1845.—El 3 y 22 del segundo registro.
1846.—Ha desaparecido el 7 del segundo registro.
1847.—Se han inutilizado el 16 y 17.
1848.—El 13.
1850.—El 7, 19, 20, 21 y 31.
1852.—El 7 y 24.
1853.—El 47, 49 y 50.
1856.—Han desaparecido y se han inutilizado el 11, 12, 35, 37, 38, 52 y 53.
1860.—Se ha inutilizado el 81.

REGISTRO PARTICULAR DE FABARA.

Años 1809.—Se han inutilizado los folios 1 y 2.
1812.—El 1.
1814.—El 1.
1836.—El 1, 2 y 3.
1838.—El 2.
1840.—El 1 y 2.
1842.—El 1.
1843.—El 1.
1847.—El 3.

REGISTRO PARTICULAR DE FORTALEÑY.

Años 1847.—Se ha inutilizado el folio 1.
1856.—El 10, 21, 22 y 23.
1861.—Han desaparecido y se han inutilizado el 8, 9, 11, 12, 22, 25 y 27.

REGISTRO PARTICULAR DE GUADASUAR.

Años 1809.—Ha desaparecido el folio 1.
1812.—Se ha inutilizado el 30.
1814.—El 1.
1815.—El 1, 2 y 3.
1818.—El 14, 15, 17 y 18.
1831.—El 3, 4 y 5.
1832.—El 29, 30, 31 y 32.
1833.—El 14, 15 y 16.
1835.—El 25, 26, 27, 28 y 29.
1836.—El 1, 2, 3, 4 y 9.
1837.—El 1, 2, 3 y 4.
1840.—El 1, 2, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
1841.—El 1 y 2.
1851.—El 129.
1853.—El 16 y 49.
1855.—El 15, 16, 67 y 68.
1856.—Han desaparecido y se han inutilizado el 8, 9, 10, 39, 40, 44, 46, 57, 58 y 59.
1857.—Se han inutilizado el 8, 29, 45 y 46.
1858.—El 34 y 35.
1860.—Han desaparecido y se han inutilizado el 79, 80, 81 y 84.
1861.—Se han inutilizado el 2, 3, 18, 19 y 29.
1862.—El 41 y 45.

REGISTRO PARTICULAR DE LLAURI.

Años 1802.—Folios que se han inutilizado el 1 y 5.
1835.—El 1, 2 y 3.
1838.—El 1.
1841.—El 3.
1842.—El 1 y 2.
1843.—El 5.
1852.—El 3 y 4.
1856.—El 9, 10, 11 y 15.
1861.—El 2, 3, 8, 9 y 10.

REGISTRO PARTICULAR DE POLINA.

Años 1846.—Folios que se han inutilizado el 6.
1847.—Se han inutilizado y han desaparecido el 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
1851.—Se ha inutilizado el 27.
1853.—El 51 y el 53.
1856.—El 5, 20, 21, 32, 47, 48 y 52.
1859.—El 1.
1861.—El 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9.

REGISTRO PARTICULAR DE RIOLA.

Años 1860.—Ha desaparecido el folio 18.
1861.—Se han inutilizado el 12, 13, 15 y 16.

REGISTRO PARTICULAR DE SIMAT.

Faltan los folios pertenecientes á los años 1769 hasta el 1841 inclusive.
1845.—Se ha inutilizado el 1.
1847.—Han desaparecido y se han inutilizado el 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
1848.—Se han inutilizado el 12 y 13.
1850.—Han desaparecido el 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
1852.—Se ha inutilizado el 36.
1853.—El 35, 36 y 37.
1854.—El 6, 7, 8, 18, 37 y 38.
1858.—El 23.
1860.—Ha desaparecido el 42.
1861.—Se han inutilizado el 1, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 44.
Alcira 29 de Abril de 1869.=Isidro Aliaga.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

*Estado de situacion en 30 de Abril de 1869.*

| ACTIVO. | | Escs. Mils. |
|---|---|---|
| Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar. | | 2.900.000 |
| Caja | | 264,044 |
| Efectos en cartera á cobrar y negociar. | | 973.502,850 |
| Fondos públicos, precios de adquisicion. | | 2.861.935,450 |
| Inmuebles | | 34.189,700 |
| Moviliario | | 3.188,700 |
| Varios | | 503.145,969 |
| Ganancias y pérdidas | | 240.218,674 |
| TOTAL | | 7.516.445,387 |
| Depósitos de valores | 814.607 | 872.894,500 |
| Garantías de préstamos | 58.287,500 | |
| SUMA TOTAL | | 8.389.339,887 |

| PASIVO. | |
|---|---|
| Capital | 5.000.000 |
| Acreedores diversos | 1.381.047,607 |
| Efectos á pagar | 2.400 |
| Obligaciones emitidas | 932.800 |
| Cuentas corrientes | 70.309,964 |
| Fondo de reserva | 129.887,816 |
| TOTAL | 7.516.445,387 |


| | | Escs. Mils. |
|---|---|---|
| Depósitos de valores | 814.607 | 872.894,500 |
| Garantía de préstamos | 58.287,500 | |
| SUMA TOTAL | | 8.389.339,887 |


Valencia 30 de Abril de 1869.=El Subdirector, E. de Velasco.=El Interventor, Vicente T. Fillol. X—1590

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el Escribano D. Benito Tamayo, se saca á pública y doble subasta el arriendo de la dehesa llamada el Quinto de Arrogatillo, situada en la provincia de Cáceres, perteneciente al patronato fundado por D. Luis Manuel de Quiñones, por el término de tres años, que empezará el 30 de Setiembre próximo, y bajo el tipo de 5.000 rs. anuales, libre de contribuciones ordinarias; habiéndose señalado para el remate el dia 30 del presente mes de Junio, á la una de su tarde, en este Juzgado y el de Cáceres, en los cuales se hallarán de manifiesto las condiciones de dicho arriendo.

Madrid 1.° de Junio de 1869.=El Escribano, Benito Tamayo. X—1590

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, en el concurso voluntario de acreedores de D. Antonio Fernandez Cano, marido de Doña Ildefonsa Avila, del comercio de modas de esta villa, se hace notorio haber sido nombrados síndicos D. Antonio de San Roman, el Licenciado D. Lorenzo Fernandez Vazquez y D. Roman de Renovales; y se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 31 de Mayo de 1869.=El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1594

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia en provincias, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito, se saca á pública subasta la mitad de una casa sita en esta villa, calle de la Montera, núm. 33 antiguo, 14 moderno, manzana 290, que toda ella comprende una superficie de 6.012 piés cuadrados 17 centímetros, tasada en su totalidad por 1.026.580 rs., y cuya mitad equivale á 513.290 reales, que es la que se saca á la subasta. Y para su remate se ha señalado el dia 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital.

Madrid 11 de Junio de 1869.=Por mandado de S. S., Pedro José Vigil. X—1596

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de un reloj saboneta de oro, una cama de hierro, tres colchones y diversos efectos y prendas de vestir, procedentes de una testamentaría, tasado todo en 2.194 reales. Podrá mostrarlos el depositario D. Agustin Ugena en su habitacion, calle de los Abades, núm 30, piso segundo. El remate tendrá lugar el dia 22 del mes actual, y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en el local de la Bolsa, piso principal.

Madrid 10 de Junio de 1869.=El Escribano, Luis Escobar. X—1595

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de la Excelentísima Sra. Doña Manuela Miquel Polo, natural de la ciudad de Valencia, hija de los Excmos. Sres. D. Mariano Miquel Polo y Doña María de los Angeles Lucuí, mujer que fué del Excelentísimo Sr. D. Agustin Estéban Collantes, que tuvo lugar en esta capital en 6 de Abril último; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que compare can en dicho Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose acordado así en los autos que se siguen á instancia del referido Excmo. Sr. D. Agustin Estéban Collantes, como padre de D. Saturnino Estéban Miquel y Collantes, menor de edad, sobre que se declare á este heredero abintestato de la referida su señora madre.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1869.=Pedro Mendiri y Lopez.=Por mandado de S. S., Telesforo Robles. X—1593

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en el expediente de concurso necesario seguido en este Juzgado á los bienes de Doña Ursula Moreno y Llanos, viuda, vecina y del comercio de esta ciudad, he mandado por auto del dia de ayer convocar á junta general de acreedores para el exámen y graduacion de créditos, la cual deberá tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado en el dia 15 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los interesados en dicho concurso.

Dado en Logroño á 4 de Junio de 1869.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Félix Martinez. X—1592

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Tousas Sendre, natural de Igualada, sin domicilio fijo, de oficio comisionista y comerciante, soltero, de edad de 43 años, para que se presente en este Juzgado á cumplir los dias de arresto que le corresponden por via de sustitucion y apremio por haber sido declarado insolvente en la causa seguida contra él y otros por delito de estafas.

Dado en Tolosa á 11 de Mayo de 1869.=Manuel Mora del Rincon.=Por su mandado, Joaquin M. de Osinalde. T—84

D. Manuel Peñalosa, Juez de paz é interino de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. José Antonio Serrano, Secretario que fué del Ayuntamiento de Torrenueva, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre malversacion y estafa de los fondos de contribucion de dicha villa de Torrenueva; teniendo entendido que de no comparecer se terminará el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 10 de Mayo de 1869.=Manuel Peñalosa.=Por su mandado, Juan Benito Molina. V—205

Fiscalía militar del regimiento infantería de Extremadura número 15.—D. Baltasar Marzo y Dehesa, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15.

Habiéndose ausentado del pueblo de Turis, partido judicial de Chiva, provincia de Valencia, donde se halla disfrutando de licencia semestral, el soldado de la segunda compañía primer batallon del expresado regimiento José Giner Rós, á quien estoy procesando por el delito de homicidio; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden en este caso, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al soldado indicado José Giner Rós para que en el término de 20 dias, á contar desde hoy, se presente en esta plaza y su cuartel de Convalecientes á dar sus descargos y defensa en la sumaria que se le instruye; y caso de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía, aplicándole la pena mayor del delito que se le persigue ó desercion, segun así está prevenido para estos casos.

Dado en la plaza de Zaragoza á 9 de Mayo de 1869.=Baltasar Marzo.=Por su mandado, Benito Estella. Z—24

Por virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en 10 del actual en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. José Santos que penden en este Juzgado, ha sido aprobada la junta celebrada para el nombramiento de síndicos, habiendo recaido este en los Sres. D. Juan Lopez y Don Joaquin Perez, de esta vecindad, acreedores á dicho concurso.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que sean interesados en el concurso por medio del presente anuncio.

Madrid 11 de Mayo de 1869.=El Escribano, Antolin Murga. M—X—101

D. José Antonio de Parada, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Santiago Mateos, natural y vecino de Villarejo de Fuentes, y Alcalde que ha sido de dicho pueblo, contra el que se sigue causa criminal sobre detencion arbitraria, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á fin de hacerle saber la acusacion fiscal; si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se terminará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 13 de Mayo de 1869.=José Antonio de Parada.=Por su mandado, Eugenio Hurtado. B—156

D. José Morales Salvago, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis Fuentes, Juez de primera instancia que fué del suprimido Juzgado de Alberique, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento; pues así lo tengo mandado en providencia del dia 20 del último mes de Abril en la causa que estoy sustanciando contra D. Francisco Fausa y Chelvi, Escribano, sobre falsificacion.

Dado en Alcira á 8 de Mayo de 1869.=José Morales Salvago.=Por su mandado, Joaquin Terrades. A—206

D. José Antonio de Parada, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Castillo y Armuña, vecino de esta villa, con el fin de que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, con el fin de que preste cierta declaracion en causa que se sigue contra D. Julian Hernandez, Alcalde que ha sido de Villaescusa de Haro, sobre detencion de varias cantidades.

Dado en Belmonte á 13 de Mayo de 1869.=José Antonio de Parada.=Por su mandado, Eugenio Hurtado. B—157

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Félix Lezcano y Cisneros, natural de la villa de Pomer, residente últimamente en la misma, hijo de Ambrosio y Mónica, de edad de 13 años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta provincia en causa formada al mismo sobre lesiones leves á Pedro Horno, del propio vecindario; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 10 de Mayo de 1869.=Pablo Reverter.=Por su mandado, Severo de Lizarraga. B—158

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Berenguer, natural de Villarejo sobre Huerta, contra el cual se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado sobre hurto de leña del monte propio de Raimundo Rozalen, vecino de Carrascosa del Campo, para que dentro del término de 30 dias comparezca en el mismo á responder de los cargos que en la misma le resultan; y si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, pues en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 11 de Mayo de 1869.=Gregorio Martinez Cepeda.=Por su mandado, Vicente Fermin de Torres. H—28

El Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Rodriguez Cuervo para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa por tentativa de hurto; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1869.=Policarpo Lopez. M—968

El Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y término de nueve dias á D. Manuel de Lemus Gomez, D. Luis Gumiel García, D. Ildefonso Salazar y Berriz y D. Antonio Souza Regollos para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para enterarles de una providencia acordada por S. E. la Sala cuarta de esta Audiencia en causa contra los mismos por amenazas; apercibidos que en caso contrario se sustanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo 1869.=El Escribano, Policarpo Lopez. M—969

El Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Lopez y Lopez para que dentro del término de 30 dias que por primero, segundo y tercer pregon se la señalan se presente en este Juzgado á oir una providencia de S. E. la Sala cuarta de esta Audiencia en causa por lesiones; apercibida que de lo contrario será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1869.=Policarpo Lopez. M—970

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, se cita y llama á los que presenciaron el acto de herir á José Martinez el mulo del carro que conducia en la mañana del 30 de Abril último en el paseo de las Acacias, para que en el término de quinto dia comparezcan á prestar declaracion en causa que con tal motivo se instruye en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa Bolsa, y Escribanía del infrascrito.

Madrid 12 de Mayo de 1869.=El Escribano, Rafael de Casas. M—971

D. Francisco María de Contreras, Juez de paz del distrito del Hospital de esta villa, é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bogueiro y García, natural de Corcubion (Coruña), vecino de esta capital, empadronado en la calle de la Palma, núm. 39, cuarto principal, soltero, solador, de 22 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo se le sigue por amenazas á Mariano Martinez y Gonzalez; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y contumaz, se continuará la causa en su ausencia, haciéndose en los estrados las notificaciones y demás diligencias que le conciernan, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1869.=Francisco María de Contreras.=Por mandado de S. S., Celestino de Flores. M—972

## CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Junio de 1869.*

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada.

Dióse cuenta, y las Córtes quedaron enteradas, de los objetos de que se habian ocupado las secciones en la reunion que acababan de tener.

Asimismo se dió cuenta, quedando las Córtes enteradas, de dos comunicaciones de la Presidencia del Poder Ejecutivo participando que se habian publicado las leyes sobre cesion de edificios de conventos y comunidades suprimidas con aplicacion á servicios públicos, y sobre autorizar á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de un millon de escudos.

Se recibieron con aprecio, acordando repartirlos á los Sres. Diputados, 270 ejemplares de la Memoria de los trabajos practicados por la Asociacion central de cesantes y jubilados de la nacion, remitidos por el Presidente de la misma D. Antonio R. Prieto.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision encargada de examinar la proposicion relativa á que se proceda á la averiguacion de los abusos cometidos por las Administraciones pasadas se habia constituido, nombrando su Presidente y Secretario.

Se leyó el dictámen de la comision nombrada para resolver acerca de la proposicion de ley referente á suspender la discusion de todo proyecto ó proposicion que tienda á aumentar el presupuesto de gastos hasta tanto que, aprobados los presupuestos, se vea si el país puede sobrellevar los nuevos gravámenes que se impongan. Se acordó se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

El Sr. **TUTAU**: Atendida la gravedad de las noticias que corren respecto al vecino Imperio, desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene inconveniente en manifestar á la Cámara los despachos que recibe, y si es cierto que el pueblo se bate por la república.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: No son ciertas esas noticias de que habla S. S., ni el pueblo se bate allí por la república ni por ninguna otra cosa.

Respecto á los despachos que se reciben, no hay ninguna dificultad en que la Cámara tenga conocimiento de ellos. No tenga cuidado alguno S. S., no hay más en el vecino Imperio que la agitacion natural en estos momentos.

El Sr. **TUTAU**: Doy gracias á S. S. por la contestacion que se ha servido dar diciendo que no hay dificultad en manifestar esos despachos á la Cámara.

El Sr. **SERRACLARA**: La última circular dirigida á los Gobernadores es de suma importancia, y me pone en el caso de anunciar á todos los representantes del Poder Ejecutivo una interpelacion, que deseo saber si el Gobierno está dispuesto á contestarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Estoy dispuesto á contestarla el dia señalado para las interpelaciones.

El Sr. **SERRACLARA**: Pues en ese caso me propongo explanarla mañana.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. **BUGALLAL**: Para rogar á la mesa se sirva hacer que conste mi voto conforme con la minoría en la votacion que recayó sobre la enmienda del Sr. Vinader.

El Sr. **PRESIDENTE**: No pudiendo constar en el acta, constará en el *Diario de las Sesiones*.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre Regencia.

Se leyó dicho dictámen, que decia lo siguiente:

«Artículo único. Las Córtes Constituyentes nombran Regente del Reino, con el tratamiento de Alteza, al Presidente del Poder Ejecutivo D. Francisco Serrano y Dominguez, con todas las atribuciones que la Constitucion concede á la Regencia, ménos la de sancionar las leyes y suspender y disolver las Córtes Constituyentes.»

»Palacio de las Córtes 10 de Junio de 1869.=Salustiano de Olózaga.=Cirilo Alvarez.=Cristóbal Martin de Herrera.=Pascual Madoz.=Víctor Balaguer.=Manuel Bueno.=Gabriel Rodriguez.»

Dióse cuenta de cuatro enmiendas al mismo, que pasaron á la comision.

Devueltas por esta, se leyó la siguiente:

«Pedimos á las Córtes se sirvan aceptar los siguientes artículos sobre el proyecto de Regencia, en lugar del que la comision ha presentado:

«Artículo 1.° Las Córtes Constituyentes encomiendan á un Consejo Ejecutivo, compuesto de cinco personas responsables y amovibles, nombradas por las mismas Córtes, las atribuciones concedidas al Rey por la Constitucion últimamente promulgada, exceptuando la sancion, la suspension, clausura y disolucion de Córtes y la declaracion de la guerra.

»Art. 2.° Los miembros del Consejo Ejecutivo elegirán entre ellos un Presidente, y tomarán sus acuerdos por mayoría de votos.

»Su cargo será honorífico y gratuito.»

»Palacio de las Córtes Constituyentes 11 de Junio de 1869.=Juan Pablo Soler.=José Tomás Salvany.=J. Sanchez Ruano.=Roberto Robert.=Juan Tutau.=Gonzalo Serraclara.=Juan Palau y Genevés.»]

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): Acabais, Sres. Diputados, de promulgar una Constitucion; y á los cuatro dias de hecho esto teneis que venir á pedir la suspension de algunos de sus artículos. Se ha hecho una revolucion que derribó la Monarquía, y sin embargo habeis vuelto á levantar esa institucion enemiga del pueblo, pero sin poderla dar vida: de nada os ha servido la enseñanza del pasado. Nosotros habiamos creido que la república era la forma de Gobierno que debiamos haber adoptado: vosotros habeis creido lo contrario; y como os encontrais con que no podeis traer un Rey, proponeis una Regencia con todas las dificultades que tienen que ofrecer la autoridad que quereis dar al Regente, pues le dais la facultad de disponer de los ejércitos, del Tesoro y de nombrar los empleados. Además vais á conferir á un hombre solo la Regencia, sin considerar que este hombre tiene buenos y malos amigos, y que conforme puede seguir á los que le induzcan por el camino de la libertad, es fácil que se deje llevar por la reaccion.

El pueblo, señores, ha conquistado la libertad, y nosotros no hemos venido aquí más que á escribirla en la Constitucion y garantirla; y no hacemos esto si la ponemos á merced de un Regente, que puede quebrantar las leyes y oponerse al ejercicio de los derechos del pueblo con los medios que le dais.

Yo bien sé que me direis que vais á dar esa investidura á un General ilustre, al vencedor de Alcolea. Pero ¿los hombres no cambian, señores? ¿Antes de la batalla de Alcolea no se dió la de 1856, y no podria volverse á dar otra en un sentido análogo? Es preciso ser desconfiados en este punto, y evitar el que los destinos del país se entreguen en manos de un hombre solo en la forma que pretendeis hacerlo, exponiéndoos á nuevos azares.

El Sr. General Serrano representa á un partido; es el Jefe de la union liberal, que será la que estará á su lado y ejercerá la influencia que es natural, y podrá suceder muy bien que llegue un dia en que el Ministerio sea unionista, en cuyo caso fácil es calcular el modo con que se interpretará la Constitucion. Tal vez no se haga esperar mucho la época en que el partido progresista tenga que ir á los bancos de la oposicion lamentando su falta de prevision.

Por otra parte, un hombre solo no es tan fácil que pueda dar solucion á todas las cuestiones que hay necesidad de resolver. Nombrando un Consejo compuesto de cinco individuos habria más pensamientos, se examinarian y serian más oportunas las resoluciones. Además, vosotros representais una coalicion, y en esa Regencia debian estar representadas todas las tendencias.

Podreis decirme que hay más facilidad para obrar cuando la resolucion depende de una persona sola; pero prescindiendo de que lo necesario es obrar con prudencia, y que aun cuando sean cinco los que resuelvan, una vez aceptado un pensamiento puede llevarse á cabo con toda la facilidad que se quiera, el Gobierno provisional ántes, y el Poder Ejecutivo despues, os ha demostrado que se puede obrar con rapidez siempre que es necesario, por más que no sea una persona sola la encargada de hacerlo.

Mi pensamiento tampoco es nuevo, pues ya en la época de las Córtes del año 12 se hizo una cosa parecida á la que propongo, no teniendo aquella Regencia más iniciativa que la que las Córtes le daban, y no surgió ninguna dificultad á pesar de que aquella situacion era más difícil que la actual.

Basta mirar las lecciones que nos da la historia para comprender los males que producen las Regencias únicas. En nuestros tiempos hemos tenido las de Cristina y Espartero. La primera se hizo Jefe de un partido, y ya vimos los resultados que dió al país, que tuvo por último que privarla de ese cargo. Vino despues la del ilustre General Espartero, y llegó el caso de que los mismos que lo elevaron tuvieron que derribarlo. Enfrente de mí veo al Sr. Madoz, que entónces opinó por la Regencia trina. Tambien el Sr. Prim creyó lo mismo, y yo creo que las circunstancias de ahora son muy parecidas á aquellas.

Con el testimonio, pues, de tan esclarecidos varones me opongo á la Regencia única. Y no obsta lo que pueda decirse de que la Constitucion está promulgada y puede servir de valladar para evitar cualquier conflicto; pues con el ejército, el Tesoro y la parte oficial no es tan difícil intentar un golpe de Estado, pasando por encima de la Constitucion y de las Córtes, viéndose el pueblo obligado á reconquistar de nuevo su libertad despues de sufrir otro tanto como lo que ha pasado, y que no debia volver.

Hay más: el país ha delegado sus facultades en las Córtes, y estas no pueden ceder esa delegacion en nádie. Si el Poder Ejecutivo está de acuerdo con la Cámara, ¿para qué crear otros poderes superiores á la Asamblea? Esto no se comprende. Se consigna que el Regente no podrá disolver las Córtes Constituyentes; pero estas están próximas á terminar su mision, segun por todos se dice, pues aprobada la Constitucion y votados los presupuestos sólo les queda nombrar el Monarca, y si pasan seis ú ocho meses y no tienen Rey que elegir, se disolverán y vendrán unas Córtes ordinarias que podrán ser á imágen y semejanza del poder, como ya ha acontecido frecuentemente, supuestos los medios de que este puede disponer, quedando nosotros limitados á traer cuando más una minoría brillante á costa de mucho trabajo.

Yo os ruego, señores, que retengais el poder y que nombreis ese Consejo amovible y responsable. En este momento, en que la raza latina trata de que desaparezcan los poderes personales, no vayamos nosotros á establecer esa Regencia. Procedamos de manera que al volver á nuestras provincias podamos decir que dejamos garantidos los derechos proclamados por la Constitucion, y no se constituya la Regencia en la forma que la comision propone, nombrando para ello una sola persona que podrá ser buena ó mala para ejercer ese poder, y recordad que el que hoy tratais de elegir ametralló la libertad en 1856.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Gabriel): La comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Soler, porque lo que viene á proponer en ella es que adoptemos una república provisional; y si en el ánimo de las Córtes hubiera estado el hacer esto, lo habrian dicho francamente y no habrian adoptado la Constitucion que se acaba de promulgar. Lo que se propone en el dictámen está conforme con los preceptos constitucionales, que sólo cuando no ha podido todavía elegirse la Regencia dan ciertas facultades al Consejo de Ministros hasta tanto que aquella se establece. Hoy que ya se encuentra acordada la forma monárquica, y que todavía no hay Rey, aunque lo habrá ántes de lo que los señores de enfrente creen, no puede ménos de acordarse la Regencia.

Dicho esto, y no creyendo oportuno ocuparme de todo lo demás que ha indicado S. S., y que será contestado cuando se entre en el fondo de la cuestion, concluyo rogando á la Asamblea se sirva desechar la enmienda, que desde luego deja sin efecto varios artículos de la Constitucion.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): Ya he indicado que la comision propone la suspension de varios artículos de la Constitucion, y no sé por qué la enmienda no ha de admitirse por esa razon que últimamente el Sr. Rodriguez ha expuesto.

Dice S. S. que habrá Rey más pronto de lo que nosotros creemos. ¡Quién sabe si la interinidad de la Regencia será más larga de lo que lo ha sido la que hemos tenido ahora! Por eso yo, en vez de esa interinidad que puede producir muy mal efecto, proponia el Consejo, teniendo en cuenta los buenos resultados que produce el Consejo Ejecutivo en Suiza, y los malos que ha producido aquí la Regencia única.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Gabriel): Nosotros no hacemos más que cumplir con lo que previene la Constitucion, pues esta en su art. 112 dispone que ni aun el Monarca puede disolver las Córtes cuando son Constituyentes, y esto es lo que decimos que no pueda hacer el Regente.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): Dice S. S. que el artículo 112 expresa ya que no pueden disolverse las Córtes cuando son Constituyentes. Pues entónces no hay necesidad de consignarlo en el proyecto respecto al Regente, porque ya se sabe que no puede disolverlas tampoco.

Leida de nuevo la enmienda, y prévia la oportuna pregunta, fué desechada.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben piden á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley de Regencia:

«Artículo único. La Regencia se compondrá de tres individuos nombrados por la Cámara Constituyente.»

»Palacio de las Córtes 11 de Junio de 1869.=B. de Abarzuza.=E. Maisonnave.=Víctor Pruneda.=J. Sanchez Ruano.=Eusebio Jimeno.=Emilio Castelar.=Antonio Benavent.»

El Sr. **ABARZUZA**: Acaso al oir la enmienda que se acaba de leer ha podido nacer la duda de que la minoría republicana incurra en alguna contradiccion; pero esta desaparecerá del todo al considerar que no significa otra cosa sino que, batiéndonos en retirada, combatimos duramente y por cuantos medios nos es posible toda idea de Regencia; y que aun cuando proponemos ahora la Regencia trina, no la queremos con los caractéres que vosotros, sino con los de amovilidad y responsabilidad.

Señores, esta cuestion de la Regencia trina fué debatida larga y elocuentemente el año de 1841, durando la discusion tres meses, y así esa discusion tan luminosa constituye hoy una enmienda, apoyada por el último de los Diputados que aquí se sientan. Esto, sin embargo, no es de extrañar, porque en aquella época la Regencia tenia un gran interés; y hoy, señores, no sucede lo mismo, porque el país no se ocupa con ansiedad en saber si han de ser tres ó ha de ser uno el Regente; en lo que el país tiene fija su mirada es en la solucion que le hemos de dar á este gran problema gubernamental, para saber si ha de ser la Monarquía ó la república el desenlace definitivo de la revolucion.

Nosotros, señores, al hacer esto seguimos una conducta prudente; miéntras que vosotros, al levantar la figura de un General que quereis elevar sobre las Córtes y sobre la nacion, os exponeis á traer sobre él el desprestigio, y Dios quiera que no traigais tambien el desórden y la ruina del país. Por eso es preciso que mireis con mucho detenimiento lo que vais á hacer, que volvais sobre vuestro acuerdo á fin de que no os expongais á comprometer gravemente la causa que deseais salvar, esa misma causa que está confiada á vuestras manos.

En cuanto á nosotros, con vuestra Regencia vais á darnos un gran triunfo moral, porque esa Regencia no significa más que la imposibilidad en que estais de fundar esa Monarquía que habeis soñado.

Señores, uno de los más elocuentes oradores de estos bancos nos decia hace pocos dias: «Hoy todos los caminos conducen á la república: tomad el que os plazca; la república ha de ser el término de vuestra carrera.» Sucede en política lo que en astronomía; el astrónomo puede presagiar el fenómeno que ha de aparecer dentro de un año; pero apénas sabe decir qué tiempo ha de hacer mañana. Podemos prever la solucion política definitiva; pero no podemos decir qué partido va á ser mañana victorioso.

Vosotros proponeis la Regencia en ódio á la solucion que nosotros proponemos, dándonos, sin embargo, la razon, aun ántes de lo que podiamos esperar. Habeis votado la Monarquía, pero no la habeis fundado: no teneis Rey, no lo habeis hecho todo.

El Sr. Olózaga, que apoyó la proposicion de la Regencia; el Sr. Olózaga, uno de los primeros oradores de nuestro Parlamento, nos decia: «No es posible, no es posible absolutamente pensar por ahora en la eleccion de un Rey.» Convengo con S. S.; pero es preciso que vosotros convengais tambien conmigo en una cosa, y es en que si la eleccion de un Rey es imposible, lo es tambien la fundacion de la Monarquía, y en este caso debeis renunciar á ella.

Esta Regencia, señores, no es otra cosa sino que la mayoría de esta Cámara está completamente convencida de que el Monarca en las actuales circunstancias no puede venir, y se intenta preparar al país bajo los auspicios de esta famosa Regencia para conducirlo pacíficamente al gran desenlace monárquico. De modo que la Regencia es una especie de telon supletorio que se echa en algunos teatros miéntras se dispone la decoracion definitiva, decoracion que vosotros creeis que ha de ser la Monarquía, y nosotros afirmamos que ha de ser la república.

Esta Regencia no es más que el reconocimiento de nuestra idea; es la república con careta, y nosotros nos proponemos arrancar ese antifaz para que el país la vea en toda su grandeza, en toda su majestad.

Señores, el año de 1841, con motivo tambien de la cuestion de Regencia trina, se pronunciaron notables discursos; pero entre ellos descolló el del Sr. Posada Herrera, quien defendia, como puede suponerse, la Regencia trina, y los argumentos de que S. S. se valió entónces son los que yo tengo que repetir ahora.

Yo no quisiera hablar del partido progresista, que por su amor á la libertad, por su constancia en los infortunios y por su fe inalterable merece las simpatías de todos los hombres honrados; pero no puedo ménos de decir que ha cometido graves faltas, y lo haré para pedir que se corrija, y que se corrija pronto. En ese partido he notado siempre cierta contradiccion entre sus principios políticos y las soluciones prácticas que ha dado. Los progresistas, que habian tenido algunas batallas con la dinastía caida, apareciendo demasiado revolucionarios para los conservadores de aquella situacion, y demasiado conservadores para los revolucionarios, arrastraban su desesperacion por las calles de ciudades extranjeras cuando la union liberal les abrió las puertas de la patria.

Entónces lanzó una mirada el partido progresista á la dinastía que se hundia y otra á sus aliados, y vió que estos no venian á ellos con una bandera, sino con un Rey, con una dinastía. Y entre una Reina ultramoderada y un Rey ultraunionista no quisieron seguir ninguno de ámbos caminos; y con una abnegacion que sería muy plausible si no hubiéramos visto despues ciertas declaraciones monárquicas inoportunas, dejaron al país que decidiera acerca de la forma de Gobierno en las Córtes Constituyentes con libérrima amplitud. De manera que el partido progresista pronunció una negacion que nos ha ayudado poderosamente, que ha contribuido en sumo grado á llevar nuestras ideas á todas partes. Yo reconozco que todo esto ha tenido lugar por esa negacion del partido progresista. Nuestra idea se desarrolló y se extendió en favor de la libertad, como crecen y se extienden los grandes incendios al contacto del aire. Así es que, cuando se levanta algun progresista á preguntarnos dónde estábamos ayer, yo no puedo seguirle en este camino. Yo sé bien que nada mortifica más al hombre cuando va perdiendo sus fuerzas con la edad que ver ante él al jóven y robusto rebosando vida y esperanza; y yo se lo anuncio á ese partido: si sigue la conducta de negacion que hasta ahora viene siguiendo, morirá fatalmente, porque en política el partido que niega, y niega siempre, no hace más que suicidarse.

Si el partido progresista quiere adquirir nueva vida, acepte nuestra gran solucion; tome una parte de la sangre de este partido jóven, y entónces será verdaderamente liberal y verdaderamente progresista.

Llegaron despues las Córtes Constituyentes y la discusion de la forma de Gobierno. La union liberal presentó otra vez á los progresistas su solucion, y les dijo: «Nosotros hemos votado la Monarquía; aquí está nuestro Monarca.» Y ¿qué sucedió, señores? La segunda negacion del partido progresista: tampoco se atrevió á aceptar al Duque de Montpensier, y dice lo que han oido todos de boca del Sr. Olózaga: «Es imposible pensar por ahora en la eleccion de Rey.» Entónces, viendo que era imposible traer el Monarca y por lo tanto fundar la Monarquía, vinieron á una transaccion, que es la Regencia, consintiendo ese partido en hacer Regente al Jefe declarado de la union liberal; y yo no necesito manifestaros lo peligroso que es, ó al ménos lo peligroso que parece que el Jefe reconocido de la union liberal venga á ser Regente en estas circunstancias, cuando la union liberal, por la influencia legítima que ha tenido en el país, no necesita más para hacerse dueño de ella que tener un Regente en la cúspide del poder por encima de las Córtes Constituyentes, por encima de la nacion.

Señores, el partido progresista, dicho sea sin ofensa, se paga más en ciertas ocasiones de los hechos que de las ideas, más de los actos que de los principios.

Vieron los que á él pertenecen el movimiento de Vicálvaro en Enero de 1866; quisieron hacer un segundo Vicálvaro; vieron que el General O'Donnell venció al General Espartero en 1856; recordaron que entónces aquel era Ministro de la Guerra, y dijeron: «Tengamos y conservemos siempre el Ministerio de la Guerra.» Los progresistas vieron la gran importancia que tenia en épocas pasadas el Ministerio de la Gobernacion, que con efecto ha sido muy importante bajo el mando de ciertos hombres, y dijeron: «Pues que entónces tenia importancia el Ministerio de la Gobernacion, aprovechémonos de ese Ministerio.» Yo no quiero decirlo en este sitio; pero tenga por seguro el partido progresista que si la conciliacion se deshace, si llega el dia que desaparezca el acuerdo entre los elementos que hoy constituye, será vencido como lo fué en otro tiempo por la union liberal. Y ¿sabeis por qué? Porque los partidos no triunfan porque tengan soldados, ni cañones, ni Ministerios, sino cuando se hacen representantes de las ideas del país, que unas veces quiere la revolucion y otras veces, agitado por el impulso de ciertas clases, retrocede un poco: la union liberal, tomando el pulso á la opinion pública, sabe aprovechar esas ocasiones, dando al país lo que ella se propone. (*Rumores en los bancos de la derecha.*)

Sí, señores: yo no apruebo esa conducta, yo estoy muy léjos de aprobar ninguna especie de tiranía; pero hay épocas en que los pueblos sienten ciertos temores, porque la sociedad se compone de muchas clases: cuando los elementos revolucionarios triunfan, otros elementos quieren seguir distinto camino, y naturalmente la union liberal se hace el representante de estas tendencias. ¿Por qué, pues, esos murmullos? ¿Pues no os dice más que mis palabras ver al Sr. Cánovas sentado en lo más alto de ese banco combatiendo el sufragio universal, combatiendo la revolucion, combatiendo las soluciones conformes á los principios que habeis proclamado? Pues ¿por qué os escandalizan mis palabras y no os escandalizan los hechos?

La union liberal tiene otro gravísimo mal en su seno

tiene que hacerlo todo, la revolucion y la reaccion; y semejante al actor que por la mañana representa la comedia, á la tarde el drama y por la noche el sainete, no puede representar por mucho tiempo papeles tan diferentes sin desacreditarse y perder sus simpatías en el público.

Decia el Sr. Posada Herrera que la desconfianza es el más poderoso argumento que puede presentarse contra la Regencia única. Y ¿qué sucede hoy? Que el Regente es el Jefe reconocido de la union liberal; y de aquí el que haya desaparecido la desconfianza del señor Posada.

Pero donde desaparece la desconfianza del Sr. Posada comienza la nuestra; porque, preciso es reconocerlo, la union liberal ha echado su espada en la revolucion, pero al mismo tiempo procura el mañana. La union liberal tiene en la conciliacion al Sr. D. Antonio Rios y Rosas, y tiene al Sr. Cánovas en aquel banco; es decir, que la union liberal, semejante al gran coloso, se apoya con un pié en la revolucion y con el otro en la reaccion. Lo que al Sr. Cánovas le faltaba era un Regente unionista, y ese se le vais á dar vosotros.

Respecto á la Regencia que se nos propone, yo no extraño que el Sr. Posada Herrera, que el año 41 combatió la Regencia única porque se trataba del General Espartero, hoy la acepte en la persona del General Serrano, que es el Jefe del bando en que milita el Sr. Posada; pero nosotros debemos tener en cuenta otras razones; debemos seguir pensando como el Sr. Posada Herrera el año 41, que la Regencia única puede traer la ruina para la patria.

Y no se diga, como indicó el Sr. Olózaga al apoyar su proposicion, que es necesaria la unidad; porque se trata de la unidad de pensamiento y no de número, y ese acuerdo puede haberlo lo mismo en una Regencia de tres indivíduos, como existe en un Gobierno compuesto de varios, cuyas soluciones tienen la misma fuerza que si hubieran sido adoptadas por una sola persona; esto sin contar con que la Regencia trina es necesaria para dar en ella la legítima representacion que le corresponde á cada uno de los partidos de cuya coalicion es producto la revolucion de Setiembre. Por otra parte, ¿quereis la unidad? Pues aceptad la república, establecida con el aplauso de todos, formada por el voto de todos, sostenida por el concurso de todos, y apoyándose en las dos grandes bases de la libertad y el órden, que son las en que descansan la civilizacion y el progreso moderno. He dicho.

El Sr. **MADOZ**: La comision tiene que ser más breve en su contestacion que lo han sido en sus discursos los Diputados de oposicion, porque los republicanos están por lo visto resueltos á renovar en cuantas ocasiones se presente la discusion de la forma de Gobierno, y de ahí que los Sres. Soler y Abarzuza, al defender sus respectivas enmiendas, hayan hablado de la república; pero nosotros no podemos volver sobre una cuestion ya debatida. El país, representado en las Córtes Constituyentes, ha manifestado su opinion y ha dado la solucion monárquica: dentro de ella tenemos que movernos; la forma republicana no es ya objeto de debate, pues eso nos haria retroceder tres meses. Si se hubiera proclamado la república, yo no imitaria á los que hoy combaten la solucion monárquica; yo no pondria obstáculos á esa forma de Gobierno, reconociendo en ella, como deben reconocer en la Monarquía hoy sus enemigos, la soberanía nacional que así lo habia resuelto. La comision, pues, no seguirá á los impugnadores de su dictámen en ese camino.

¿Cuál es el terreno legal, el terreno constitucional en que puede y debe debatirse la cuestion que nos ocupa? En el de que la Regencia sea una, trina ó quina. Bajo este punto de vista pueden los Sres. Diputados decir lo que tengan por conveniente. Sin embargo, yo no comprendo cómo el Sr. Abarzuza, compañero mio de circunscripcion, y que es una persona de talento, del cual ha dado brillantes muestras ya en esta Cámara, puede creer que una solucion tan natural é hija de las circunstancias se haya tomado en ódio á la república. Pero vamos á ver si es conveniente en la forma que se propone

Señores, yo soy poco amigo de los argumentos de autoridad que se traen con frecuencia al Parlamento, pues esos argumentos suelen tomar su principal fuerza de las circunstancias del momento, y así es que no extraño que el año 41 el Sr. Posada Herrera opinara por la Regencia de tres personas y ahora quiera la Regencia una; á mí me sucede lo mismo.

Yo vine á Madrid unitario; pero cuando llegué ví una cosa que no me gustó; ví un papel que me decidió por la Regencia trina. Hoy mis compañeros y correligionarios han sido consultados y están conformes en la que se presenta, y yo tambien la voto sin necesidad de que nádie me haya dicho nada ni me haya consultado, en razon á que yo hago una vida especial, no acudo á las reuniones, vivo solo; y aquí está el señor Marqués de los Castillejos que puede decir si desde el 29 de Setiembre he celebrado con S. S. alguna conferencia política, como estos dias se ha supuesto.

Digo, pues, que el partido progresista está decidido por la Regencia una, y yo debo aceptarla del mismo modo: indicaré las razones que tengo para hacerlo.

Y es muy sencillo. Partidario de que el Regente como el Monarca sea inviolable, irresponsable y hasta impecable, porque yo busco la responsabilidad siempre en los Ministros, creo que es mejor, supuesta esta ficcion constitucional, conceder ese privilegio de la impecabilidad á una persona que no á tres, ni ménos á cinco personas. Esto me pareceria muy peligroso, y más cuando el estado de la opinion pública, la situacion del país, las tendencias de las fracciones políticas, la diversidad de exigencias y aspiraciones son otros tantos inconvenientes que se opondrian á la Regencia que no fuera una. Y tanto es así, que por su propio interés político los señores de enfrente, en vez de limitarse á pedir que se componga de tres personas, debieran proponer que la constituyeran cinco; porque si aquella tenia probabilidades de durar cuatro meses, esta no podria vivir ni dos sin traer como consecuencia complicaciones que pudieran ser favorables á S. SS.

Ha hablado el Sr. Abarzuza de vientos que corren, y de peligros para la libertad en las eventualidades futuras. Yo no tengo esos temores; creo que si los monárquicos tenemos fe y permanecemos unidos, llegaremos pacíficamente á obtener el triunfo por completo.

Pero con este motivo ha querido tambien S. S. llevarnos á un terreno al cual yo no quiero ir, diciendo que si no encontramos Rey tendremos que ir á la república. Esta cuestion no es del momento; cuando venga, yo sostendré mis opiniones con franqueza; entre tanto iremos buscando nuestro Monarca con calma, sin apresuramiento alguno, pues no le hemos de elegir á gusto de S. S., para quien todos serán seguramente inaceptables, sino fijándonos en la mejor solucion posible en interés de la causa monárquica que nosotros defendemos.

Pero ve el Sr. Abarzuza peligros en que se proclame Regente al General Serrano, y hasta ha indicado el temor de un golpe de Estado. Yo debo decir que respecto al caballero no temo que la libertad peligre en manos del Duque de la Torre; y respecto al Regente, hay una observacion sencillísima para tranquilizarnos. ¿Con quién habia de contar para llevar á cabo cualquier idea contraria al interés de la revolucion, si pudiera abrigarla un dia, sino con el Marqués de los Castillejos y los demás indivíduos del Ministerio? ¿Pues acaso no podrian hoy ponerse lo mismo de acuerdo ámbos Generales, lo mismo exactamente que cuando uno de ellos deje de ser Presidente del Poder Ejecutivo, pasando á ocupar el puesto de Regente? No, señores: los hombres que están al frente del Gobierno tienen muchísimo que perder si la causa de la libertad se hundiera; y así como son fuertes para hacer el bien, son del todo impotentes para el mal. No hay, pues, motivo para abrigar ese recelo que manifiesta el Sr. Abarzuza.

«Que el Regente será la union liberal.» ¡Cosa rara! En medio del aislamiento en que vivo, he llegado sin embargo á comprender que la union liberal es precisamente la que se oponia en un principio al pensamiento de Regencia. Y entónces, ¿cómo se explica la aseveracion del Sr. Abarzuza? ¡Ah! no. El General Serrano no será el Jefe de un partido; será el Regente y el representante del país; será el defensor de las libertades que hemos conquistado: tengo de ello seguridad completa; tengo el convencimiento íntimo de que no será como teme S. S., en el alto puesto á que tratamos de elevarle, el hombre de partido.

En resúmen: nosotros no discutimos la cuestion monárquica, que está ya resuelta; en ese terreno no seguimos á los que nos combaten, y como dejo ya demostrado que en estas circunstancias lo que conviene es la Regencia única, concluyo rogando á la Cámara se sirva no admitir la enmienda que se discute.

El Sr. **ABARZUZA**: Seré sumamente breve en mi rectificacion. Ha dicho el Sr. Madoz que no es este el momento de discutir la cuestion monárquica, y no estoy conforme con S. S.; pero yo lo que he hecho ha sido hacer notar que esa cuestion no está todavía resuelta, apoyándome para ello en palabras del Sr. Posada Herrera, con quien debe ponerse de acuerdo el Sr. Madoz.

El Sr. Madoz cree que la Regencia es la Monarquía. El Sr. Posada y yo creemos lo contrario.

El Sr. Madoz ha dicho que yo he estado fuera de la Constitucion al discutir la Monarquía, y yo creo que no. Yo creo que las Córtes tienen derecho á revisar esta Constitucion siempre que lo tengan por conveniente; porque lo mismo estas Córtes que otras que vengan pueden variar el art. 33, y yo así lo espero.

Ha dicho tambien el Sr. Madoz que el partido progresista llevó á cabo un gran acto de abnegacion cuando dejó á las Córtes Constituyentes que resolviesen la forma de Gobierno que debiera darse el país. Me complazco en reconocer esa abnegacion: ¡lástima grande que se haya desvirtuado despues con la declaracion monárquica de marras!

Que el Sr. Posada Herrera opinaba por la Regencia trina porque era amigo del Sr. Argüelles. Pues eso es lo que yo he dicho; que precisamente porque ahora es muy amigo del General Serrano opina por la Regencia única.

He dicho tambien que el partido democrático habia hecho la revolucion con sus principios; que los unionistas podian hacer la reaccion, y que el partido progresista estaba destinado á morir por no decidirse ni por lo uno ni por lo otro. El partido progresista ha hecho ya dos negaciones, y cuente por seguro que á la tercera que haga tiene la república.

Que no hay peligro en que el General Serrano sea el Regente: esto permítame S. S. que lo dude. Y ¿sabe el Sr. Madoz quién ha probado que puede haber ese peligro? No yo; la mayoría. Cuando he hablado de peligros de la Regencia de la union liberal ha habido grandes murmullos en la mayoría, lo que prueba que tiene gran influencia la union liberal, y que se la teme mucho.

Que los unionistas no quieren la Regencia. Pues sin embargo, buen cuidado tendrán de votarla.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo) (Para alusiones personales): Ha supuesto el Sr. Madoz que yo proponia un Consejo de Regencia de cinco para que tuvieran representacion en él todos los partidos de esta Cámara. No ha sido ese mi propósito, ni podia serlo cuando hemos visto que no se nos ha dado parte ni aun en las comisiones.

Cree el Sr. Madoz que no es temible ningun golpe de Estado existiendo estas Córtes; pero nosotros no vamos á ser eternos, y luego que faltemos de aquí pudiera existir ese temor; de modo que mi observacion queda en pié.

Tambien ha dicho el Sr. Madoz que nosotros venimos asustando aquí con lo que pasa en otras naciones de Europa. Con saber la actitud de Zaragoza, Santander y otras grandes poblaciones que quieren la república nos basta y sobra, sin acudir á los ejemplos de Europa.

Por último, ha dicho S. S. que nosotros jugábamos ménos si viniera la reaccion. Lo mismo se decia en 1856 respecto del General O'Donnell, y sin embargo nada le sucedió, y á nosotros sí: por lo tanto nosotros somos los encargados de velar por la libertad, y no debemos retirarnos de aquí hasta que quede asegurada.

El Sr. **MADOZ**: Supongo que al decir el Sr. Soler que nosotros somos los encargados de velar por la libertad se habrá referido á toda la Asamblea, porque todos tenemos ese encargo.

Al Sr. Abarzuza le diré que no he manifestado yo que la union liberal no quiera la Regencia, sino que hay algunos unionistas que no la quieren.

Sin más debate se preguntó si se tomaba en consideracion la enmienda, y el acuerdo fué negativo.

Se leyó esta otra enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes Constituyentes la siguiente adicion al proyecto de ley de Regencia:

«Art. 2.° El Regente será responsable ante las Córtes de sus actos, y amovible á voluntad de las mismas.»

»Palacio de las Córtes 11 de Junio de 1869.=E. Maisonnave.=Juan Pablo Soler.=Mariano Villanueva.=Joaquin Gil Berges.=Leonardo Gaston.=J. Sanchez Ruano.=José T. de Ameller.»

En su apoyo dijo

El Sr. **MAISONNAVE**: No tenia intencion de tomar parte en este debate; pensaba seguir devorando en silencio las angustias que siente mi alma al observar el estado de cosas que nos rodea; pero las circunstancias me han hecho variar de propósito. Me encuentro sin las condiciones precisas para hablar en este sitio, y en situacion doblemente crítica despues del brillante discurso del Sr. Abarzuza.

Antes de entrar en el lleno de la cuestion necesito hacer una declaracion importante, y es la de que no acepto la Regencia, y ménos la del General Serrano; pero las circunstancias en que se encuentra el partido republicano despues de votada la Monarquía le obligan á sacar todo el partido posible, y por eso, sin defender la Regencia, procuro despojarla de las malas condiciones que en mi concepto tiene.

Todos los hechos políticos reconocen una causa que los determina: la revolucion fué efecto de los desmanes de las situaciones anteriores, y en la solucion que va á darse á la cuestion monárquica debe reconocerse una causa que ya expresó en dias anteriores el Sr. Olózaga, la de que no era posible hoy traer un Rey.

Pero si no es posible hoy, ¿lo será mañana? No vayamos á creer que el Rey es como un Presidente del Consejo. Un Monarca debe reunir altas condiciones, que no todos tienen. En las revoluciones, al resolverse la cuestion monárquica, anda desde luego de boca en boca el nombre de la persona ó personas que se han de colocar al frente de la Monarquía. Aquí los nombres han sido los del Duque de Montpensier, del Duque de Aosta y D. Fernando de Portugal. Y pregunto yo: los inconvenientes con que tropiece hoy la candidatura del Duque de Montpensier ¿no serán los mismos mañana? Don Fernando de Portugal, que se ha negado á aceptar la corona de España cuando nádie se la habia ofrecido, segun aquí se ha dicho, ¿es posible que la acepte mañana? Pues el Duque de Aosta se halla en una situacion muy parecida. Si las condiciones del país no han de variar, ¿para qué esa Regencia, que será por tiempo limitado, si dentro de ese tiempo no es probable siquiera que se encuentre persona que pueda subir al trono? Cuando se discutió la Regencia del General Espartero, primero se cuestionó el número y luego la persona: ¿por qué no se ha procedido ahora en los mismos términos? Aquí se han querido amalgamar todas las ideas para que la Cámara aceptara mejor el proyecto. Y puesto que así se presenta, será preciso examinarle en esa forma.

No me detendré á investigar si es al General Serrano á quien debe entregarse la direccion del país; pero no puedo ménos de lamentarme de que todos estos cargos se confieran siempre á militares. No trato de ofender al ejército, complaciéndome en reconocer que ha salvado la libertad; pero no puedo ménos de decir que al par del General Serrano se encuentran otros en iguales condiciones y que no tienen la de ser militares. S. S. es además Jefe de un partido político; y por más que le reconozca, como le reconozco, grandes virtudes, es preciso tener en cuenta que está rodeado de personas buenas y malas, y como las malas abundan y nuestra propension al mal suele ser irresistible, pudiera suceder que se dejara llevar de la corriente reaccionaria en vez de marchar por la senda de la libertad.

Entre las personas que han figurado en la revolucion hay muchas que tienen iguales condiciones para ejercer ese cargo, siendo una de ellas el ilustre Presidente de esta Cámara Sr. Rivero, que me daria ménos cuidado de Regente que el General Serrano, sin que trate por esto de inferir ofensa alguna al Sr. Duque de la Torre.

Habiendo en la comision indivíduos como los señores Madoz y Olózaga, creia yo que hubieran sido más consecuentes y hubieran consignado en el proyecto el artículo 2.° que propongo para que el General Serrano, ya Regente, fuera responsable de sus actos y amovible á voluntad de las Córtes; pero como ya se ha dicho aquí, el partido progresista es bastante cándido y ha transigido sin más cortapisa que la del veto y la de la suspension de las sesiones de Córtes.

Yo creo que el Regente se encuentra en distintas condiciones que el Rey, y que no debe alcanzarle por tanto ni la irresponsabilidad ni la inamovilidad. El señor Madoz, por el contrario, sostiene que el Regente debe ser irresponsable, inamovible é impecable. ¿Cómo es esto? Pues qué, ¿no tiene la facultad de disolver las Córtes ordinarias y de nombrar los Ministros? ¿No puede desnaturalizar la revolucion? ¿Qué seria mejor, exigirle la responsabilidad y arrancarle el poder, ó verse en el caso de suscitar otra revolucion? Si á este extremo hubiera que apelar, no comprenderia ni para qué se habia hecho la revolucion, ni para qué habiamos discutido una Constitucion.

Podrá decirse que siempre se han concedido estas facultades; pero ¿en qué época de nuestra historia hemos estado en condiciones parecidas á las en que hoy nos encontramos? En la actualidad una Regencia sin Rey nos aparta del artículo constitucional, que dice que se establecerá cuando el Rey se incapacite: nos separa de todo; y en este caso debemos establecer una jurisprudencia completamente nueva y exigirle la responsabilidad de sus actos.

Espero, pues, que la Cámara se servirá tomar en consideracion la enmienda que he tenido el honor de presentar, y al investir al General Serrano del poder que quieren conferirle le trazarán un círculo del cual no pueda salir; de otro modo pudiera suceder que así como la Regencia de 1841 concluyó con una salve, terminara la de 1869 con una letanía.

El Sr. **HERRERA**: La comision dirá breves palabras. No sé qué razones habrá podido callar el Sr. Maisonnave; pero si son todas del género de las que ha expuesto, bien pueden calificarse de impertinentes. Es preciso recordar que lo que en la enmienda se propone es la responsabilidad y la amovilidad del Regente; y ¿qué razones nos ha dado para demostrar su conveniencia? Ninguna: no es fácil que las diera, porque todo esto se halla fuera del terreno constitucional. ¿No se ha establecido que el Monarca sea irresponsable? Pues al establecer la Regencia, que es un complemento de la Monarquía, ¿con qué derecho se puede sostener lo contrario? ¿No seria un contrasentido establecer la responsabilidad del Regente al mismo tiempo que se le privaba de las funciones de Gobierno? La responsabilidad debe estar en los Ministros, como lo está en la situacion normal de la Monarquía.

Saliendo el Sr. Maisonnave del terreno de la enmienda, ha querido suscitar la cuestion de candidatos al trono. Yo no seguiré á S. S. en ese camino, porque no tratamos ahora de eso; le diré sin embargo que no se preocupe tanto de la mayor ó menor dificultad que podamos tener en hallar Monarca. Creo que cuando por medio de la Regencia se organice un Gobierno fuerte que encauce la revolucion y mantenga el órden, la nacion española no ha de ser ménos afortunada que la Bélgica.

El Sr. **MAISONNAVE**: Ha dicho el Sr. Herrera que en mi enmienda me aparto de lo dispuesto ya en la Constitucion; pero en esto nos ha dado el ejemplo la comision, separándose tambien de lo acordado en el nuevo Código, quitando al Regente la sancion de las leyes.

No crea el Sr. Herrera que nosotros nos preocupamos mucho de la venida del Rey. Cuando venga veremos la conducta que nos trazamos; porque como ha anunciado ya el Sr. Figueras, nosotros acatamos la Constitucion, pero no la aceptamos.

Posible es que no haya enunciado ninguno de los grandes argumentos que pueden alegarse en pro de la responsabilidad; pero este es un asunto tan debatido, que bien pudiera el Sr. Herrera haber suplido lo que yo no he dicho.

Insisto, para concluir, en que la Regencia saldria ménos impopular haciendo lo que yo propongo.

El Sr. **HERRERA**: Supone el Sr. Maisonnave que la comision se aparta de lo que previene la Constitucion al negarle ciertas atribuciones al Regente; pero no ha tenido en cuenta que en la Constitucion se quita al Rey la facultad de disolver las Córtes Constituyentes; de modo que, léjos de contradecirse, lo que aquí se dispone es una emanacion del precepto constitucional.

Sin más debate se preguntó si se tomaba en consideracion la enmienda; y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, se verificó así, resultando desechada por 125 votos contra 46 en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Llano y Pérsi.—Marqués de Sardoal.—Carratalá.—Topete.—Sagasta (D. Práxedes).—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Alvarez Lorenzana.—Romero Ortiz.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Rodriguez (D. Vicente).—Ory.—Herrero.—Valera.—Curiel y Castro.—Mendez Vigo.—Rojo Arias.—Morales Diaz.—Ruiz Capdepon.—Lopez Botas.—Jimeno Agius.—Perez Zamora.—Arquiaga.—Matos.—Santonja.—Pascual.—Conde de Encinas.—Masa.—Rodriguez Leal.—Navarro y Rodrigo.—Vidal y Villanueva.—Gil Vírseda.—Monteverde.—Anglada.—Madoz.—Olózaga.—Alvarez (D. Cirilo).—Herrera.—Rios Rosas.—Balaguer.—Rodriguez (D. Gabriel).—Ballestero (D. Jacinto).—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayala.—Coronel y Ortiz.—Becerra.—Franco Alonso.—Leon (Don Eduardo).—Dávila.—García Briz.—Marquina.—Alvarez Bugallal.—Peset.—Leon y Medina.—Alvarez Sotomayor.—Carrillo.—Toro y Moya.—Montejo.—Ortiz y Casado.—De Blas.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gomis.—Rius.—Mata Alonso.—Baldrich.—Fernandez Vallin.—Gonzalez (D. Venancio).—Santa Cruz.—Peralta.—Gonzalez Marron.—Romero Giron.—Moret.—Pellon.—Ruiz Gomez.—Chacon.—Jover.—Moreno Benitez.—Echegaray.—Cisneros.—Vazquez de Puga.—Montesino.—Suarez Inclan.—Cascajares.—Rubin.—Eraso.—Perez Cantalapiedra.—Fontanals.—De Pedro.—Marqués de Camposagrado.—Gonzalez del Palacio.—Saavedra.—García (D. Manuel Vicente).—Pino.—Herreros de Tejada.—Alcalá Zamora (D. José).—Ulloa (D. Augusto).—Calderon Collantes.—Villalobos.—Montero Rios.—Gonzalez Alegre.—Yañez Rivadeneira.—Santos.—Prieto.—Fernandez de las Cuevas.—Gasset y Artime.—Uzuriaga.—Bastida.—Sanz.—Jalon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mesía y Elola.—Herraiz.—Ruiz Vila.—Jimenez de Molina.—Carrascon.—Sanchez Borguella.—Lasala.—Molini.—Moya.—Martos.—Ramos Calderon.—Godinez de Paz.—Rodriguez Seoane.—Sagasta (D. Pedro).—Elduayen.—Sr. Presidente.

Total, 125.

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Ruano.—Sorní.—Sanchez Yago.—Soler (D. Juan Pablo).—Salvany.—Gil Berges.—García Ruiz (D. Eugenio).—Noguero.—Rebullida.—Cabello.—Gaston.—Pardo Bazan.—Guzman y Manrique.—Castejon (D. Pedro).—García Lopez.—Moxó.—Villanueva.—Pierrad.—Diaz Quintero.—Rodriguez Moya.—Carrasco.—Guerrero.—Benavent.—Llorens.—Moreno Rodriguez.—Maisonnave.—Prefumo.—Robert.—Santamaría.—Pruneda.—Caro.—Jimeno.—Rubio (D. Federico).—Benot.—Lardiez.—Alsina.—Ameller.—Paul y Picardo.—Castelar.—Abarzuza.—Figueras.—Tutau.—Blanc.—Guzman (D. Enrique).—Suñer y Capdevila.—Chao.

Total, 46.

Se leyó por el Sr. Secretario Llano y Pérsi la siguiente enmienda:

«Pedimos á las Córtes Constituyentes se sirvan resolver que el proyecto de ley nombrando Regente del Reino al Sr. Diputado Duque de la Torre quede redactado en los términos siguientes:

«Las Córtes nombran Regente del Reino al Diputado D. Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo, con el tratamiento de Alteza y todas las atribuciones y prerogativas que la Constitucion concede al Rey, excepto la de disolver esta Asamblea, que por su propia iniciativa, ó en virtud de propuesta del Poder Ejecutivo, procederá inmediatamente, despues de discutidos los presupuestos, á la discusion y votacion de la ley, término necesario del período constituyente de que habla el art. 1.° de las disposiciones transitorias de la Constitucion vigente.»

»Palacio de las Córtes 10 de Junio de 1869.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Para autorizar la lectura: Félix García Gomez.=Luis Rodriguez Seoane.=Bernardo de Toro y Moya.=José Vicente Rivero.=Antonio Jesús Santiago.=Joaquin Vazquez de Puga.»

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Sr. Presidente, ruego á V. S. que, en atencion á lo avanzado de la hora y á no poder terminar hoy el apoyo de mi enmienda, se sirva reservarme para mañana el derecho de apoyarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ardanáz): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y las Córtes quedaron enteradas, de que la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley proponiendo premios á los marinos cumplidos y que continúen en el servicio habia elegido Presidente al Sr. Izquierdo y Secretario al Sr. Ruiz Zorrilla (D. Francisco).

Igualmente lo quedaron de que la comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley declarando los cementerios establecimientos civiles y locales habia elegido Presidente al Sr. Mata y Secretario al señor Rodriguez Seoane.

Tambien lo quedaron de que la comision nombrada para emitir su opinion acerca del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1869-70 habia elegido Presidente al Sr. García Quesada y Secretario al Sr. Lopez Botas.

Se acordó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre creacion de Bancos y sociedades anónimas una exposicion de la Junta de gobierno del Banco de Bilbao en solicitud de que en la nueva ley se les respete los derechos que adquirieron en su fundacion y conservan existentes.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordándose imprimir y repartir á los Sres. Diputados, los dictámenes de la comision de peticiones designados con los números 448 á 473.

Se mandó pasar á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que á continuacion se expresan:

Por el Sr. Balaguer, una exposicion de los presos en las cárceles de Barcelona pidiendo la extincion de la prision preventiva en principio, y un indulto general en conmemoracion de haberse promulgado la Constitucion.

Por el Sr. Rodriguez (D. Gabriel), una de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Guipúzcoa manifestando los gravísimos perjuicios que han de originarse al comercio marítimo y á la marina mercante si en el nuevo Arancel no se establecen para los azúcares procedentes de Cuba y Puerto-Rico derechos más reducidos.

Por el Sr. García Ruiz (D. Eugenio), una de D. Antonio Aguado y García, vecino de Alcovendas, solicitando se le abonen los sueldos de Factor del ejército de operaciones de Aragon en Agosto de 1867 hasta el dia en que se le dé en Administracion el destino que le tienen ofrecido por sus servicios á la causa de la libertad.

Por el Sr. Moya (D. Francisco), una del Ayuntamiento de la villa de Rentería solicitando la venta en pública subasta de los edificios destinados á Escuelas y la carnicería para construir un edificio á propósito para Escuelas públicas.

Por el Sr. Abascal, una de D. Leopoldo Máximo Arias, vecino de la Parra, provincia de Badajoz, en nombre de los estanqueros, solicitando el abono de los tabacos que se vendieron con la rebaja de un 50 por 100 acordada por la Junta de Badajoz; de los vecinos de Miraflores de la Sierra pidiendo se declaren nulas las ventas hechas de sus bienes comunes; y á la vez del Condado de Manzanares y del Comité monárquico-democrático del Pinoso felicitando á las Córtes por la formacion de la Constitucion.

Por el Sr. Vidal (D. Eliodoro), una de D. Marcelino Zorrilla Cataller, pasante en la carrera del Notariado y Secretario del Ayuntamiento de Villar del Notariado, pidiendo que se provean las Secretarías de Ayuntamiento en sujetos de la carrera del Notariado, y que dichos cargos se declaren inamovibles.

Por el Sr. Jimenez Molina, una del Ayuntamiento y contribuyentes de Velez-Blanco, provincia de Almería, solicitando el perdon de las contribuciones de dicha villa correspondientes al año económico de 1869, ó cuando ménos aplazarlas para el siguiente.

Por el Sr. Figueras, una de la sociedad establecida en Barcelona para el fomento de la produccion nacional pidiendo que cese definitivamente en 31 de Julio próximo, y no se prorogue en modo alguno, la libre entrada de cereales y harinas extranjeras.

Por el Sr. Moret, una del Ayuntamiento y vecindario de la villa de Manzanares pidiendo la condonacion del cupo de contribuciones que corresponden á dicha villa en el próximo año económico.

Por el Sr. Vazquez Curiel, una de D. Manuel Alvaro, en nombre de tres viudas de Facultativos muertos del cólera desde 1854 á 56, solicitando se remitan á las Córtes los expedientes sobre pension que existen en el Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ardanáz): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.—Eran las seis.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los estatutos.

Segun lo prevenido en el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho dias de antelacion al señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 31 de Mayo de 1869.=El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—1559—1

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las *Administraciones de Correos.*

En París, *C. A. Saavedra*, rue Taitbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Madrid* | Por un mes | 1 escs. 200 mils. | |
| | Por tres meses | 3 | 600 |
| *Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias* | Por tres meses | 6 | |
| | Por seis meses | 12 | |
| | Por un año | 32 | |
| *Ultramar* | Por tres meses | 9 | |
| *Extranjero* | Por tres meses | 7 | 200 |
| | Por seis meses | 14 | 400 |

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

### SANTOS DEL DIA.

*San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

### OBSERVATORIO DE MADRID.

*Observaciones meteorológicas del dia 11 de Junio de 1869.*

| HORAS. | Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | Temperatura y humedad del aire. Termómetro seco. | húme.° | Direccion y clase del viento. | | Estado del cielo. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 m.ª | 703,17 | 19°,0 | 13°,6 | S. E. | Calma | Celajería. |
| 9 id. | 703,08 | 28°,1 | 17°,4 | O. N. O. | Idem | Idem. |
| 12 dia | 702,17 | 32°,5 | 18°,6 | O. | Brisa | Idem. |
| 3 tarde | 700,81 | 31°,6 | 17°,8 | S. E. | Idem | Idem. |
| 6 id. | 700 25 | 27°,4 | 15°,6 | O. | Idem | Idem. |
| 9 noche | 701,18 | 22°,0 | 15°,6 | O. | Idem | Idem. |

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra | 35,1 |
| Idem mínima de id | 17,7 |
| Diferencia | 17,4 |
| Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto. | » |
| Idem mínima de id | 16,0 |
| Diferencia | » |
| Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. | 43,2 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal | 61,0 |
| Diferencia | 17,8 |
| Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros | » |

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

| AÑOS. | HORAS DE OBSERVACION. 6m | 9m | 12 | 3t | 6t | 9n | 12n |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1860 | 13°,4 | 17°,5 | 19°,9 | 23°,6 | 22°,4 | 18°,4 | 15°,5 |
| 1861 | 10,7 | 17 5 | 19,1 | 22,9 | 20,0 | 16,4 | 12,6 |
| 1862 | 15,9 | 21,4 | 25,6 | 27,1 | 23,3 | 19,8 | 16,2 |
| 1863 | 11,8 | 11,5 | 16,7 | 16,5 | 15,4 | 22,2 | 10,8 |
| 1864 | 13,6 | 17,3 | 20,7 | 24,2 | 22,4 | 17,3 | 14,7 |
| 1865 | 20,6 | 24,3 | 27,4 | 30,2 | 25,6 | 21,7 | 19,7 |
| 1866 | 18,4 | 25,1 | 29,3 | 29,5 | 28,0 | 24,5 | 20,6 |
| 1867 | 19,4 | 25,1 | 31,4 | 34,8 | 32,6 | 26,5 | 20,5 |
| 1868 | 12,6 | 20,8 | 24,2 | 25,8 | 26,4 | 18,5 | 15,0 |
| 1869 | 21,0 | 28,2 | 34,3 | 34,8 | 31,6 | 25,4 | 22,9 |

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

| AÑOS. | TEMPERATURAS. Máxima | Mínima. | Máxima al sol. | AGUA. Evaporada. | Llovida. | VIENTO. Direccion. | Velocidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | mm | mm | | km |
| 1860 | 25°,8 | 12°,3 | 31°,4 | 6.8 | 1,9 | OSO | » |
| 1861 | 26,9 | 8,8 | 34,8 | 4.7 | 0.0 | O-NO | » |
| 1862 | 29,9 | 12,3 | 35,9 | 9.0 | 0.0 | ONO-SO | » |
| 1863 | 20,3 | 10.0 | 29,7 | 4.5 | 2.0 | NO | » |
| 1864 | 26,6 | 11,3 | 35,7 | 6.6 | 0.0 | NO | » |
| 1865 | 32,0 | 16,9 | 39 3 | 6.9 | 0,0 | S | » |
| 1866 | 32,4 | 15,3 | 42,9 | 4.7 | 0,0 | NNO | 314 |
| 1867 | 35,3 | 15,6 | 47,2 | 9,3 | 0,0 | SSE | 337 |
| 1868 | 28,3 | 11,6 | 38,2 | 8,8 | 0,0 | NNE | 509 |
| 1869 | 37,4 | 19,7 | 45,5 | 10 0 | 0,0 | NE-E (var) | 348 |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 11 de Junio de 1869.*

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Bilbao | 759,9 | 22,0 | N. O. | Calma | Despej.° | Tranq.ª |
| Oviedo | 758,2 | 22,0 | N. E. | Brisa | Cubierto | » |
| Coruña | 757,2 | 20,1 | N. E. | Viento | Idem | Bella. |
| Santiago | 758,5 | 16,0 | S. O. | » | C.°, llov.ª | » |
| Lisboa | 759,8 | 18,4 | S. O. | Brisa | Nubes | Bella. |
| Badajoz | 758,7 | 21,0 | S. O. | Idem | Idem | » |
| S. Fer.° 7 h. | 761,0 | 19,6 | O. N. O. | Idem | Cási cub. | Rizada. |
| Sevilla | 758,7 | 24,8 | S. | Idem | Cubierto | » |
| Tarifa | 758,7 | 21,1 | O. | Idem | Nubes | Tranq.ª |
| Granada | 760,6 | 22,4 | N. O. | Calma | Celajes | » |
| Alicante | 759,4 | 27,4 | S. O. | Brisa | Idem | Tranq.ª |
| Murcia | 759,0 | 27,4 | N. O. | Idem | Nubes | » |
| Valencia | 758,8 | 25,0 | N. E. | Idem | Despej.° | » |
| Palma | » | » | » | » | » | » |
| Barcelona | 758,8 | 22,6 | E. | Viento | Despej.° | P.° oleaj |
| Zaragoza | 755,3 | 25,2 | N. O. | Idem | Idem | » |
| Soria | 754,4 | 24,4 | N. E. | Calma | Nuboso | » |
| Búrgos | 763,5 | 21,7 | N. E. | Brisa | Celajes | » |
| Valladolid | 758,2 | 24,0 | N. E. | Calma | Cubierto | » |
| Salamanca | 758,9 | 26,8 | S. O. | Idem | Celajes | » |
| Madrid | 756,5 | 28,1 | O. N. O. | Idem | Idem | » |
| Ciud-Real | 760,4 | 27,4 | O. | Idem | Nuboso | » |
| Albacete | 758,8 | 26,0 | S. O. | Idem | Cási cub. | » |
| Brest 7 h. | 766,4 | 14,2 | E. | » | Despej.° | Bella. |
| Bayona (id.) | 760,0 | 3,6 | S. E. | Brisa | Idem | Idem. |
| Cette (id.) | 763,0 | 4,5 | N. E. | Idem | Idem | G. cal.ª |
| Marsella (id) | 757,9 | 19,1 | N. O. | Idem | Idem | Oleaje. |

### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

*Observaciones meteorológicas del dia 5 de Junio de 1869.*

| HORAS. | Barómetro reducido á 0°. | Temperatura en grados centíg. | Tension del vapor de agua. | Humedad relativa. | VIENTO. Direccion. | Fuerza (2) | ESTADO del CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | milíms | | milíms. | | | grams. | |
| m. n. | 757,87 | 21°,5 | 6,02 | 32 | E. | 180 | Celajes. |
| 2 | 756,91 | 21,1 | 5,23 | 29 | E. | 120 | Als. celjs |
| 4 | 756,91 | 20,9 | 5,97 | 33 | E. | 120 | Celajes. |
| 6 | 757,16 | 22,1 | 6,58 | 34 | E. | 120 | Cubierto. |
| 8 | 757,39 | 23,8 | 7,44 | 35 | E. | 200 | Idem. |
| 10 | 759,34 | 23,7 | 7,93 | 38 | E. | 120 | Idem. |
| m. d. | 760,13 | 24,3 | 8,08 | 37 | E. | 139 | Idem. |
| 2 | 758,68 | 26,2 | 6,76 | 27 | E. | 133 | Idem. |
| 4 | 758,30 | 26,2 | 6,38 | 26 | E. | 189 | Idem. |
| 6 | 758,96 | 25,5 | 6,71 | 29 | E. | 216 | Nubes. |
| 8 | 760,06 | 20,8 | 7,70 | 43 | E. | 230 | Idem. |
| 10 | 759,14 | 20,3 | 7,95 | 46 | E. | 223 | Als. celjs |
| m. n. | 759,17 | 20,2 | 8,05 | 47 | E. | 220 | Idem. |

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima del dia | 27°,5 |
| Temperatura mínima del dia | 19,8 |
| Temperatura máxima al sol | 56,5 |
| Evaporacion en las 24 horas | 27,8 milímetros. |
| Lluvia en las 24 horas | » |

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Vitoria.

### BOLSA DE MADRID.

*Cotizacion oficial del 11 de Junio de 1869.*

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-75, 45, 50 y 55; á plazo, 26-45, 50 y 40 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 30-60, 50 y 45.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-95.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 99-00.

Idem id. de la segunda série, id., 85-25, 85-00 y 85-20.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, idem, 59-50 y 25.

Idem id. en carpetas provisionales, id., 58-50.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., idem, 51-20, 50, 30, 40, 10 y 51-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-90 p.
París á 8 dias vista, 5-20 p.

PLAZAS DEL REINO.

| | Daño. | Benef. | | Daño. | Benef. |
|---|---|---|---|---|---|
| Albacete | par. | » | Lugo | » | 1/2 |
| Alicante | par. | » | Málaga | 1 1/4 p. | » |
| Almería | 1/2 | » | Murcia | par d. | » |
| Avila | 1/4 d. | » | Orense | 1/2 | » |
| Badajoz | 1/4 | » | Oviedo | » | 1/4 |
| Barcelona | » | 1/4 | Palencia | par. | » |
| Bilbao | par p. | » | Pamplona | par. | » |
| Búrgos | par. | » | Pontevedra | » | 1/4 |
| Cáceres | par. | » | Salamanca | 3/4 | » |
| Cádiz | » | 1/4 | San Sebastian | » | 1/4 |
| Castellon | par p. | » | Santander | » | 1/4 |
| Ciudad-Real | 1/4 | » | Santiago | par d. | » |
| Córdoba | par p. | » | Segovia | 1/2 | » |
| Coruña | par d. | » | Sevilla | par. | » |
| Cuenca | 1/4 | » | Soria | » | » |
| Gerona | par. | » | Tarragona | » | 1/8 d. |
| Granada | 1/2 d. | » | Teruel | par. | » |
| Guadalajara | 1/2 | » | Toledo | par. | » |
| Huelva | 3/4 | » | Valencia | » | 1/4 |
| Huesca | par. | » | Valladolid | 1/4 | » |
| Jaen | » | 1/4 | Vitoria | par. | » |
| Leon | 1/4 p. | » | Zamora | par. | » |
| Lérida | par. | » | Zaragoza | » | 1/2, 1/4 |
| Logroño | par d. | » | | | |

BOLSAS EXTRANJERAS.

*Lóndres* 10 *de Junio.*—Consolidados, 92 1/2 á 5/8.

*París* 10 *de Junio.*—3 por 100, á 71-00.—4 1/2 por 100, á 102-75.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25.—Idem idem exterior, á 29 3/4.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,600 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,150 á 0,155 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,575 escudos fanega.

Trigo vendido.... 868 fanegas.
Precio medio..... 4,673 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Junio de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

## ESPECTACULOS.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—*Barba azul.*

Teatro de Verano (*Circo de Paul*).—A las nueve de la noche.—La pieza nueva en un acto *Ni Rey ni Roque*.—La zarzuela en un acto *Criados de confianza*.—Baile *La mascarada*.—*El artículo* 33.

Teatro y Circo de Madrid (*ántes del Príncipe Alfonso*).—Hoy, á las nueve de la noche, segundo concierto de la señorita Carlota Patti, los Sres. Theodore Ritter, Sarasate, y P. Duclos, artistas de París, y Camilo Melliez.

Circo de Price (*Paseo de Recoletos*).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Inauguracion del teatro con la pantomima de *El bandido de las montañas de la Calabria*, con el gran salto del puente quebrado.

Jardines de Apolo.—Gran baile para mañana, desde las seis y media de la tarde á las once de la noche.

IMPRENTA NACIONAL.